



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Eficacia de la resocialización de los agresores en delitos por violencia familiar en el Perú

AUTOR(ES):

Br: Vany Yesenia Flores Milian (Cod ORCIND: 0000-0001-9682-1353)

Br: José Jefferson Seclen Ríos (Cod ORCIND: 0000-0001-6437-7710)

ASESOR:

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández (Cod ORCIND: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal.

CHICLAYO- PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por siempre guiarme en mi camino, a mis abuelitos por protegerme desde el cielo, a mis padres Juan y Marina y a mis hermanos Wily, Rocio y Anderson por enseñarme valores de amor, perseverancia, esfuerzo y trabajo.

Vany

A Dios por permitirme llegar hasta aquí proveyéndome de sabiduría y guiándome para poder cumplir mis sueños.

A mi madre, por ser mi compañera y motivarme día día a seguir adelante, dándome los mejores consejos.

José

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios por ser quien guía el camino de nuestras vidas, a nuestros padres y hermanos por ser nuestra fortaleza, al doctor José Roberto Barrionuevo Fernández, por sus conocimientos impartidos, por su paciencia y rectitud para alcanzar nuestro objetivo final.

Agradecimiento especial para la Universidad César Vallejo, quien nos ha permitido convertirnos en profesionales. A Freddy Augusto Piscoya por su apoyo y conocimientos brindados.

INDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización.	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.	25
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección.....	25
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de Análisis de Información	27
3.9. Aspectos Éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

RESUMEN

La presente investigación analiza el tema sobre la eficacia de la resocialización de los agresores en delitos por violencia familiar en el Perú, este estudio se enfoca principalmente en verificar el cumplimiento de las acciones de reeducar, rehabilitar y reincorporar a la sociedad a los sentenciados por la comisión de delitos contra los integrantes del grupo familiar, debido a que los entes encargados de administrar justicia, no sólo deben apuntar a resolver en un caso determinado sobre la pena y la reparación civil, sino considerar como deber obligatorio la determinación de tratamientos penitenciarios existentes en la norma, así como complementarios; con el único propósito de defender a la persona humana y el respeto de su dignidad.

Para tal fin, se ha establecido como objetivo general identificar cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar; respecto a la metodología es una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativa, el método empleado es la hermenéutica jurídica. Es de tal modo que para cumplir nuestro objetivo se ha aplicado como instrumento de recolección de datos la entrevista y analizar legislación nacional e internacional, así como doctrina.

Logrando alcanzar como resultado que la aplicación del principio de resocialización en agresores por violencia familiar no es eficaz, pese a existir normativa legal vigente al respecto; a razón de que los tratamientos penitenciarios en la práctica no se aplican correctamente debido a factores de falta de especialización del equipo multidisciplinario, infraestructura, presupuesto económico, hacinamiento carcelario, entre otros aspectos.

PALABRAS CLAVES.

Resocialización, reeducar, rehabilitar, reincorporar, agresor, víctima, violencia familiar, código de ejecución penal, tratamientos penitenciarios, reincidencia.

ABSTRACT

This research analyzes the issue of the effectiveness of the resocialization of aggressors in crimes of family violence in Peru, this study focuses mainly on verifying compliance with the actions of re-educating, rehabilitating and reintegrating into society those sentenced by the Commission of crimes against the members of the family group, because the entities in charge of administering justice must not only aim to resolve in a specific case on the penalty and civil reparation, but also consider as a mandatory duty the determination of existing prison treatment in the norm, as well as complementary; with the sole purpose of defending the human person and respecting their dignity.

To this end, the general objective has been established to identify the effectiveness of the resocialization measures provided by the Peruvian State for perpetrators of crimes due to family violence; Regarding the methodology, it is a basic type of research, with a qualitative approach, the method used is legal hermeneutics. It is in such a way that to fulfill our objective, the interview and analysis of national and international legislation, as well as doctrine, has been applied as a data collection instrument.

Achieving as a result that the application of the principle of resocialization in aggressors due to family violence is not effective, despite existing legal regulations in this regard; due to the fact that prison treatments in practice are not applied correctly due to factors of lack of specialization of the multidisciplinary team, infrastructure, financial budget, prison overcrowding, among other aspects.

KEYWORDS.

Resocialization, re-educate, rehabilitate, reinstate, aggressor, victim, family violence, criminal enforcement code, prison treatment, recidivis

I. INTRODUCCIÓN

La problemática existente en el país, sobre la aplicación correcta de la resocialización de los sentenciados a la sociedad es grave, si bien es cierto existen tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros, así también normas de índole nacional como la Constitución Política del Perú de 1993, la cual en su artículo 139 inciso 22, establece como principio el régimen penitenciario, también el Código Penal en su título preliminar artículo IX reconoce como principio general los fines de la pena indicando que esta tiene función preventiva, protectora y resocializadora y que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Sin embargo, la realidad que se vive en el Perú acerca de la resocialización de un delincuente no refleja un avance social positivo, en la práctica se puede apreciar que una persona reclusa en un penal no sale resocializada, sino muy por el contrario está adopta comportamientos mucho más peligrosos para el orden jurídico, tanto así que se profesionalizan en su actuar delincencial, en los casos de violencia familiar tampoco existe una correcta aplicación del tratamiento penitenciario, esto debido a que el Estado peruano a través del poder judicial y los mecanismos que usa para ejecutar las penas con el propósito de modificar este tipo de comportamientos no son los adecuados, centrándonos en las persona que son sentenciadas por violencia y posteriormente puesta en libertad al haber cumplido con su pena, no se les brindó un correcto tratamiento para no volver a cometer violencia contra sus familiares o cualquier otra persona, se puede entender que no han aprendido a controlar los impulsos violentos que los conlleva a cometer este tipo de delitos, es decir no se aplicó eficientemente las estrategias profesionales correspondientes.

Actualmente, en el Perú, la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar es una tendencia dentro de los problemas sociales, existen diferentes programas que han sido lanzados por el estado para proteger a los miembros más vulnerables de la familia como lo son las mujeres, niños y ancianos, sin embargo todos estos programas son de ayuda hacia las víctimas, dejando muchas veces el problema de raíz sin solución, es decir dejan de lado el perfil de los agresores; teniendo en cuenta lo antes expuesto consideramos que si se dieran las medidas correctivas apropiadas no solo en la ejecución de la pena carcelaria efectiva sino también en la imposición de una pena suspendida se reduciría los casos de violencia familiar.

De lo antes expuesto se encuentra el siguiente problema general **¿Cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar?**, asimismo se planteó los siguientes problemas específicos: **¿Los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar son los correctos?** y **¿De qué manera la resocialización reduce la reincidencia en los delitos de violencia familiar?**

La presente investigación se justifica teóricamente por el aporte doctrinario respecto a la resocialización en agresores en delitos por violencia familiar en el ámbito peruano, pues es necesario profundizar en el sistema de teorías sobre la pena; tales como la teoría retribucionista, la cual tanto para Kant como para Hegel, la pena debería considerarse como un mal penal, un castigo (ley del talión); teoría de prevención especial, Von Liszt sostiene, que sólo la imposición de la pena necesaria es justa, por lo que para la implementación adecuada de los fines de la pena es imprescindible aplicar estrategias de resocialización de acuerdo a la personalidad de cada interno, por ejemplo corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable y haciendo inofensivos a quienes nos son ni intimidables, ni corregibles.

Asimismo Feuerbach representante de la teoría de prevención general de la pena, manifiesta que esta teoría contribuye tanto en conminar al interno con la pena como es su imposición y ejecución; es por tal razón que en hipótesis en el sistema normativo peruano se opta por una teoría mixta que involucra las dos últimas

teorías antes mencionada; sin embargo sería más útil si en la práctica se ejecutará, teniendo como fin prevenir el delito y en consecuencia obtener un penado adaptado que cuente con todas las capacidades necesarias para incorporarse a la sociedad y de esa manera evitar la reincidencia.

En la práctica justificamos el presente estudio pues propondremos mecanismos idóneos que los entes competentes deberían incorporar con el propósito que cuando el interno se encuentre cumpliendo pena efectiva, independientemente del régimen penitenciario, debe recibir el tratamiento idóneo de acuerdo a su situación jurídica, respetando sus derechos fundamentales y en consecuencia obteniendo una persona readaptada, con valores, capaz de contribuir positivamente a la sociedad, ya que al momento de haberse encontrado en un centro penitenciario respetaron su dignidad como ser humano y por tanto le enseñaron a respetar los derechos de los demás.

La justificación social de la presente investigación, se observará desde dos aspectos, en primer lugar, beneficio para los internos, pues van a conocer sus derechos y los servicios con los que cuentan para obtener el perdón de la sociedad y el estado, para así el interno reincorporarse apropiadamente, luego de salir de un establecimiento penitenciario; el segundo beneficio radica en la víctima, ya que al conocer e involucrarse en un programa de servicio de recuperación para agraviadas, se rescatará la autoestima menoscabada por el agresor, a fin de que este último no manipule y mucho menos vuelva a permitir actos de agresión; puntos que conllevarán a proteger la institución de la familia, así como la correcta aplicación de la teoría de la pena de prevención especial.

Del mismo modo se justifica metodológicamente, tal como lo señala Bernal (2010) y Blanco Villalpando, la investigación es este rubro consiste en fomentar el desarrollo de disciplinas y estrategias, que admiten conocer un conocimiento útil y fiable, a lo cual se llegará a través del estudio de antecedentes, teorías de la pena desde la doctrina, así como enfoques; en cuadrándose de tal manera en una investigación de tipo básica, pues busca perfeccionar el saber respecto a un tema determinado, en este caso en concreto se pretende determinar si las medidas de

resocialización que proporciona el estado para agresores por violencia familiar son las idóneas, así también contiene un enfoque cualitativo, según Consuelo (2005), es la evolución del conocimiento, partiendo del entendimiento de la realidad, a través del método de la inducción, para consolidarlo de manera progresiva; es así que para lograr nuestros objetivos, se aplicó entrevistas a expertos en la materia de estudio, tales como: fiscales, personal del INPE, abogados y psicólogos, ya que sus respuestas nos servirán de ayuda para interpretar la problemática en aprendizaje y cumplir los requisitos de toda investigación científica.

La justificación legal de esta tesis, se basará en analizar los tratamientos penitenciarios establecidos en el código de ejecución penal artículo 61 en adelante, además la ley 30364, artículo IX del título preliminar del código penal que establece los fines de la pena y medidas de seguridad; normas legales que nos permitirá determinar si las medidas de resocialización actualmente implementadas por el sistema judicial son las correctas.

Finalmente se plantea como OBJETIVO GENERAL: Identificar cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar, así también los objetivos específicos son: Determinar si los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar son los correctos y establecer de qué manera la resocialización reduce la reincidencia en los delitos de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

La siguiente tesis se ha basado en estudios realizados que hemos tomado como antecedentes hechos por diversos autores nacionales e internacionales que han abordado este tema de manera específica o parcial pero que resulta vinculante para el desarrollo de la siguiente investigación.

ANTECEDENTES.

NACIONALES

Según Abad (2012), indica que para tener conocimiento del principio de resocialización es necesario estudiar las tres teorías de la pena: la Teoría Absoluta, la cual citando al maestro Santiago Mir Puig, sostiene que la sanción penal por la comisión de un delito debe ser observada desde el punto de vista de un castigo al mal causado, así también contamos con las teorías relativas, subdividida en: Prevención General Negativa dirigida a la colectividad con miras a evitar la comisión de futuros ilícitos, a través del temor; Prevención Positiva, basada en impartir temor a la comunidad, crear sabiduría jurídica mediante la educación al derecho y la prevención especial, la más importante pues involucra enfocarse en el reo en sí, pues a consecuencia de los tratamientos penitenciarios idóneos recibidos, podrá lograr internalizar valores y principios que coadyuven a su desarrollo personal e incorporación a la sociedad y por último contamos con las teorías de Unión, que no es otra cosa que la fusión de la prevención general y la penúltima citada.

Chávez (2020) Concluye que a la ejecución de las medidas socioeducativas impuestas a los menores infractores, les falta fiscalización, seguimiento y organización por parte de los entes correspondientes, por tanto es necesario incrementar el presupuesto económico asignado para el cumplimiento de verificación del cumplimiento de las medidas socioeducativas y proporcionar una educación basada en igualdad y respeto por los demás.

De igual manera Acho, Loredo, Ortiz, Peña, Salazar, Vílchez (2017) Llegaron a la conclusión en su investigación, que el maltrato hacia la mujer surge por las costumbres en las que el ser humano se desarrolla, en las que se ve a la mujer como un objeto de debilidad y que ha ido evolucionando a través de la historia. Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país y que el estado no conoce las consecuencias que esto desencadena al no tener una política de tratamiento efectivo para estos temas, recomienda la

creación de diversos talleres de ayuda para la mujer, así como mayor atención del estado para estos temas.

También, Calderón, Poma (2020). Identificó que en las sentencias condenatorias por violencia familiar no se observa ningún supuesto jurídico sobre que el sentenciado sea sometido de manera obligatoria a ningún tratamiento psicológico como medida de seguridad a fin de facilitar su readaptación social, es por ello que deja entrever que la readaptación social por los delitos de violencia, en las sentencias no se manifiesta el principio de resocialización que es el fin de la pena.

Así también Linares (2017). Concluye que las condiciones de trabajo para los internos del Centro Penitenciario de Picsi no son las apropiadas, ello debido a la existencia de sobrepoblación y hacinamiento a consecuencia del déficit de infraestructura de establecimientos penitenciarios, escasez de talleres y otros; por tanto no se aplica correctamente el artículo 44 del Código de ejecución penal, siendo así recomendable emplear trabajo comunitario como: recojo de basura, servicio de reforestación, etcétera, lo que conlleva a una adecuada aplicación del principio de resocialización.

Asimismo, Banda (2018) Concluye que la insuficiencia de presupuesto económico en los centros penitenciarios conlleva a un resultado negativo en los internos, pues al presentarse hacinamiento en dichos establecimientos no se efectiviza el principio resocializador de la pena, ya que no se pueden implementar los talleres básicos necesarios para por lo menos ofrecer a cada reo educación técnica y de esa manera enseñarle algún oficio para que al momento de egresar de la cárcel pueda solventar por sí mismo sus gastos personales y no reincidir en la comisión de algún delito.

También Cusihuan (2020) Llegó a establecer tres conclusiones fundamentales en su trabajo de investigación, primero que la resocialización viene siendo afectada porque el estado ve en la reclusión del delincuente una política de estado, no adoptando verdaderas medidas para readaptar al delincuente, dos que las cárceles en el Perú al contrario de ser un establecimiento resocializador se convierte en un lugar en donde las personas reclusas salen con más experticia en la delincuencia

por lo que no cumplen su objetivo principal, tres que el estado peruano tiene una inadecuada política criminal solo incrementa las penas para los delincuentes y no enfrenta ello con políticas sociales de largo alcance en bienestar de la población.

Larios (2018) Manifiesta que para realizar una correcta aplicación de los fines de la pena se debe modificar el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, estableciendo explícitamente que la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad sean considerados derechos fundamentales de obligatorio cumplimiento, para que así las instituciones a cargo de su cumplimiento primen el derecho de la dignidad del interno, ya que el único bien jurídico afectado debería ser su libertad ambulatoria del individuo.

De igual forma, Álvarez (2017) Llegó a una de sus conclusiones que existe falta de naturaleza procedimental propia del proceso de violencia familiar, es por ello que la reincidencia en este caso es mayor, ya que al no existir un correcto procedimiento para su posterior tratamiento no se cumpliría la resocialización de la persona.

Así también, Tataje, Shizu, (2018). Indican en su trabajo de investigación que la resocialización de un interno por la comisión de cualquier delito no se llega a realizar debido a diferentes causas no solo a nivel de preparación por parte del personal que debería brindar la correcta rehabilitación de cualquier interno, ya que esta no es capacitada correctamente para su tratamiento, también señala que no existe los debidos programas educativos o de especialización profesional, además de ello sumándole la incorrecta infraestructura que poseen los penales penitenciarios debido al hacinamiento que existe en cualquier penal del Perú.

Mayta (2021) En su tesis desarrolló las siguientes conclusiones que el sistema penitenciario en las cárceles está lejos de cumplir con las exigencias mínimas de la norma ya que la infraestructura de los penales la logística y la correcta clasificación de los presos de acuerdo a determinadas variables como son primarios, reincidentes, bandas organizadas, etc. No es la correcta, pues determina que la persona una vez liberada vuelva a cometer un delito ya que no se ha logrado un tratamiento efectivo, identifica que por ejemplo en el sistema penitenciario de

Arequipa la reincidencia es de un 30 por ciento quiere decir que de cada 100 personas liberadas 30 vuelven al penal por reincidencia.

Borja (2018) Autor que concluye su investigación mencionando que los programas de internación para menores infractores son adecuados para su desarrollo personal sin embargo se necesita un constante seguimiento y acompañamiento por parte de asistentes sociales; asimismo recalca que es imprescindible continuar con ese acompañamiento asistencial luego de ser externados para evitar reincidencia.

Fernandez (2017) Autor que concluye que en la actualidad no existe una apropiada ejecución penal, si bien es cierto las normas se cumplen formalmente sin embargo es evidente que esta teoría no se aplica en la práctica, ya que cada día observamos más casos de reincidentes; por tal razón es necesario realizar seguimiento y asistencia idónea en la ejecución de los protocolos de índole de asistencia social, psicológica y psiquiátrica, además es imprescindible aplicar estrategias post penitenciarias.

A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional Mendez (2017) Concluye indicando que el sistema penitenciario se transformará si se coloca mayor énfasis en el tratamiento psicológico o psiquiátrico del penado, ya que en la actualidad existe severidad legislativa punitiva más no en la ejecución, lo que se ve reflejado en la reincidencia demostrado así que sólo el cumplimiento de la pena no presenta un resultado positivo; por tanto es necesario aplicar otros tratamientos penitenciarios de manera complementaria para que se cumplan los principios resocializadores de la pena.

Range, Salas, Taite; 2021 Establecen que en cuanto a programas de rehabilitación diseñados para los hombres que ejercen violencia de género en prisiones como en Medidas de Prisión Alternativas, requieren mayor presencia de la figura profesionales en ciencias sociales y humanas. Es una prioridad específicamente para profesionales en el área de psicología y el trabajo social, aportando

perspectivas enriquecedoras y favoreciendo la creación y el desarrollo de habilidades sociales que faciliten su desenvolvimiento en las diferentes áreas que componen la vida social, haciendo que adquieran técnicas y habilidades para las relaciones interpersonales y su control de ira y sentimientos, para incrementar así los niveles de autoestima y seguridad en sí mismos, favoreciendo la creación de relaciones fuera del ámbito penitenciario y de exclusión social, y mantener aquellas que puedan ser positivas para su crecimiento, conseguir que adquieran la aceptación e integración de un sistema de normas como vía para una buena regulación de la convivencia, entre otros muchos objetivos a conseguir con nuestra intervención. La oferta de programas y las herramientas validadas de rehabilitación integral para la resocialización de los agresores frente al problema de la violencia de género tienden a ser limitadas.

Cristobal (2014) Concluye el autor indicando que será trabajo tanto de la sociedad como de sus gobernantes acabar con los crímenes producto de violencia doméstica, incentivando en primer lugar a las víctimas a denunciar, luego por parte de las autoridades elaborar y ejecutar planes educativos que desde la infancia estén basados en una cultura de valores; así como poner mayor énfasis en el programa de prevención para agresores a fin de crear un clima de autoconfianza en el agresor para consolidar todo lo aprendido y reflejar al momento de su inserción en la vida cotidiana.

Marcondes (2016).Concluye que la resocialización de un interno es necesario ejecutarlo desde un paradigma de ciudadanía, es decir partiendo de un tratamiento de servicio al condenado, pues es necesario prepararle tanto en el ámbito profesional, social, sanitario y psicológica; con el fin de cambiar su perspectiva de la realidad, convirtiéndola en una persona apegada al respeto de las normas legales, así como a los valores morales de los que desprende la prohibición a la comisión de conductas ilícitas, para lograr este objetivo se tendrá que luchar con la superpoblación, inestabilidad carcelaria, déficit presupuestal y otros factores; sin embargo si aplicamos esta teoría obtendremos como resultado internos egresados de cárceles autónomos y libres con la suficiente capacidad de reinsertarse a la sociedad y no volver a reincidir en la comisión de delitos.

Del mismo modo Herrera y Amor (febrero/ agosto, 2016) Concluyen luego de estudiar 131 sentencias condenatorias y 80 agresores, que los penados luego de cumplir su sentencia el 31.3 % salen del reclusorio con el afán de amenazar o hacer daño a la víctima o familiares, asimismo el 48 % de ellos regresa con su pareja con la finalidad de atentar contra la integridad tanto física como psicológica de su cónyuge o conviviente, asimismo se obtuvo como resultado según la muestra analizada que el 75% de los agresores había quebrantado la medidas de protección en más de una ocasión, por tanto es necesario calificar cada caso independiente uno del otro, pues es necesario identificar los casos como de riesgo leve, moderado o grave, siendo los últimos en los cuales no son confiables las órdenes de protección.

Echeburúa, Amor (2016) Estudio realizado conjuntamente, llegan a la conclusión que los hombres violentos contra su pareja no son enfermos mentales pero presentan déficits psicológicos importantes que son susceptibles de tratamiento; bajo esa premisa podemos inferir que una persona violenta puede ser rehabilitada mediante la ayuda profesional psicológica. Para tal caso ponen un ejemplo práctico: Si se produce una separación o divorcio y el hombre violento se vuelve a emparejar, se puede predecir que va a haber más adelante una repetición de las conductas de maltrato con la nueva pareja. Por ello, la prevención de futuras víctimas también hace aconsejable el tratamiento psicológico del agresor.

Así mismo indica que el tratamiento psicológico a los maltratadores junto con otras actuaciones judiciales y sociales, es una medida útil, necesaria y posible. Un tratamiento psicológico puede ser de utilidad para que los agresores aprendan a afrontar sus limitaciones al no contar con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana.

También puede servir para que haya un mayor control del agresor y para prevenir futuros episodios de violencia con la pareja o expareja y otras personas del entorno familiar. El estudio que realizaron estos dos autores demuestra de forma eficiente que cualquier persona que tiene reacciones violentas puede ser tratado muy a parte

de la condena judicial que tenga por cometer dicho delito, para ello es necesario adoptar medidas correctas para su tratamiento todo esto enmarcado dentro del proceso condenatorio de una persona.

Dicho esto se tiene que tener en cuenta los fines de la pena y las teorías que ella abarca, es así que la pena como medida de consecuencia al infringir el ordenamiento jurídico de una sociedad ha ido evolucionando a través de la historia, comportamientos que hoy en día son comunes, en la antigüedad eran considerados como delitos muy graves, es por ello que se utilizan muchos métodos no solo de privación de libertad sino también métodos que involucraban castigos físicos e incluso la muerte de la persona sentenciada.

El autor Espejo (2016) en su publicación *Penas corporales y torturas en Roma*, lugar donde es la fuente del derecho, describe lo siguiente 'Los romanos tuvieron una gran imaginación a la hora de desarrollar la violencia contra sus semejantes 'siendo así que el autor separa en ocho grupos la cantidad de penas que se aplicaban clasificándolos en el siguiente orden.

1. Las quemaduras, aquellas realizadas en todo el cuerpo con hierro incandescente, también con la llama de una lámpara, aquellas realizadas en una hoguera ya sea de manera individual o en grupo y las que se aplicaban en las cabeza de las personas decapitadas.
2. La fustigación, en el cuerpo de las personas castigadas que podían ser realizadas utilizando diversos instrumentos ya sea correas, látigos o hasta espadas, sujetándose la cabeza con cuerdas para que no se movieran.
3. La decapitación, la cual luego de cortarle la cabeza esta se ponía a la venta o se exhibía como un trofeo.
4. El maltrato físico, en Roma se podía realizar de la siguiente modalidad; El desnudamiento forzoso, las ataduras de manos y pies, el arrastre de los cuerpos

tirados por carros, los distintos golpes, los tirones de la barba y de las cejas, el abrirse las venas, la crucifixión, y el apuñalamiento.

5. La humillación del cadáver, la cual consistía en arrojar al mar el cadáver cocido de un pellejo o de cuero, arrojarlo a las cloacas, arrastrar el cadáver por la plaza para que sea exhibido, arrojarlos al río de forma grupal encadenados de diez en diez

6. La amputación de miembros, a los tráfugas y escritores se les amputaban las manos, a los desertores se les cortaba las piernas, muchos de estos castigos o penas que se les daba acababa con la muerte de quien se les realizaba.

7. La asfixia, se realizaba mediante el estrangulamiento o asfixiada por el humo de las hogueras y podía realizarse de forma grupal o a una sola persona.

8. Los suplicios más refinados, consistía en varios métodos de tortura por ejemplo se ataba la persona de los pies a los árboles doblados para que al soltarlos se quedaran en dos mitades, atar personas vivas a cadáveres, encerrar a personas vivos todos a la vez y atados, enterrarlos vivos en los vientres de bueyes, con la cabeza fuera, arrastrar el cuerpo, primero vivo y después muerto, sacar la lengua de una cabeza decapitada y expuesta al público en los rastra, perforarse con alfileres, obligar a parientes y amigos a pelear como gladiadores, en un poste se ataba a los condenados desde la parte superior a la inferior, luego se prendía fuego, de tal modo que unos morían abrazados, otros asfixiados por el humo y otros por el tormento o por último, tras ser desnudado y azotado, se le ataban los brazos a una pareja de caballos y los pies a otra para ser desmembrado de los extremos.

Es así que estas penas o torturas fueron heredadas en el tiempo a través de las conquistas de territorios y de imposición de ideas y costumbres.

todas estas penas y torturas tenían una finalidad la cual era ejemplificar a través de ellas, muchas veces de manera pública el mal comportamiento de las personas a las cuales se les sometían, esto dentro del contexto que se concibió en la época de

lo bueno o malo, es por ellos que la pena tiene también diferentes teorías y finalidades las cuales abordaremos en las siguientes líneas.

Las teorías de los fines de la pena son: Las teorías absolutas, las cuales guardan una estrecha relación con el estado y sus creencias religiosas o por la ley de Dios, estas suponen que una persona que hace daño y delinque debe recibir su castigo esto como una forma de retribución por lo malo que ha hecho; Roxin, menciona que “la teoría de la expiación deja sin aclarar los presupuestos de la punibilidad, no existen fundamentos que los respalden y no es vinculante”, bajo esta premisa se puede entender que esta teoría busca la justicia que quiere obtener todo persona después de que esta haya sufrido un delito a causa de otra persona y desea que ha esta, se le dé su castigo por los hechos y daños que le causó.

Así también la teoría relativista al contrario de la anterior no busca la justicia que desea la víctima del delito, sino por el contrario busca la prevención según Mir Puig (1979). menciona que: “esta teoría busca que la finalidad de la pena sea de prevención, es decir prevenir futuros delitos, no persigue un fin compensatorio o visión de expiación a lo que sí hacen referencias las teorías absolutas”

Así también Beccaria (2020) concluyó que el fin principal de una buena legislación es prevenir los delitos antes que castigarlos, esta teoría no toma a la pena como su finalidad si no como un paso anterior para la prevención que vendría a ser el objetivo principal de esta teoría.

Para el autor Farfan (2021) esta teoría no mira el pasado como los hacen las teorías absolutas, por el contrario, observan a futuro, con el fin de impedir la reincidencia (prevención especial) o la ejecución de nuevos delitos por parte de terceros (prevención general).

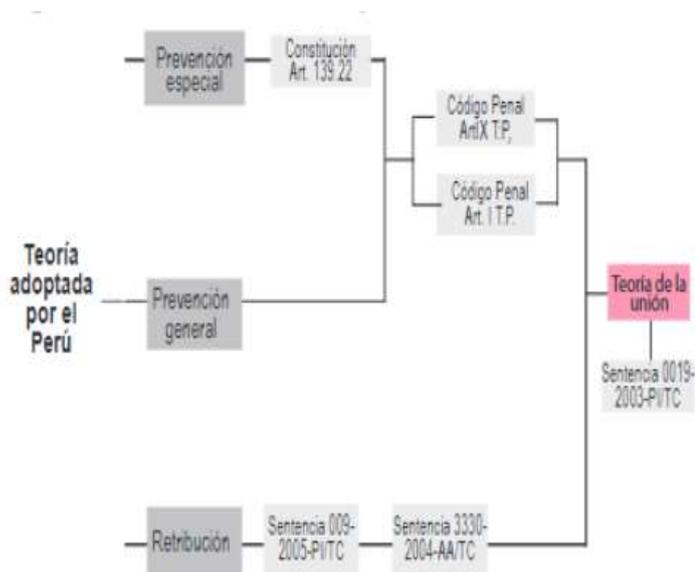
Las Teorías Mixtas o de la unión, el autor Farfan (2021) menciona que esta teoría es la unión de las teorías anteriores conjuntamente al imponer una pena, explicándola con la siguiente gráfica.



Fuente: Fabrizio Gabriel Farfán Ramírez, Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana (2021) pág. 15

En palabras de Roxin “una mejor teoría que sea superior a las anteriormente nombradas, evitando de esta manera una simple unión de teorías, es por ello que las Teorías Mixtas lo manifiestan en tres fases, en las que la pena aparece: conminación, la cual tiene como única finalidad la prevención general; imposición, dicha finalidad debe quedar sometida a la medida de la culpabilidad del sujeto y en la fase ejecutiva del delincuente que cumple su condena o pena se le debe de reincorporar a la sociedad, mediante la resocialización”.

Para el autor Farfán (2021), la teoría que usa el Perú sería la mixta explicándolo en su investigación con la siguiente gráfica



Fuente: Fabrizio Gabriel Farfán Ramírez, Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana (2021) pág 17.

Los fines de la pena:segun la finalidad retributiva, Bustos señala que “la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho”; esta finalidad recae básicamente en la ley del talión, es decir la pena entendida como el castigo que retribuya con el mal que ha realizado. Esto se podía apreciar en el derecho actual como un fin equivocado de la pena, sin embargo, esta teoría es válida como un antecedente histórico.

Algunos autores, como (Apud. Solís Espinoza, 1999) miran a la pena como un fin en sí mismo, teniendo fundamentos diversos, desde la retribución divina (Stahl), retribución moral (Kant), retribución jurídica (Hegel), retribución vindicativa (Dühring) o expiatoria (Kohler).

Así mismo también contamos con la teoría de prevención general la cual consiste en la prevención del delito o la acción de evitar que la persona cometa o altere más

el orden jurídico, por medio de los caracteres "intimidatorio" y "ejemplificador" que se le asigna.

Asimismo la finalidad resocializadora, para Tarradillos & Solís (1991) La pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje penal equivale a la prevención especial, estos es reformar al condenado para evitar su reincidencia; bajo la premisa de esta finalidad es donde hemos basado nuestra tesis, en este fin se tiene que aplicar la pena como una medida rehabilitadora de la persona sentenciada a través de ello lograremos que la persona no solo esté rehabilitada, sino como consecuencia también la prevención del delito ya que logramos que la persona tratada no vuelva a cometer estos delitos ya que se le brindó el tratamiento específico adecuado y de acuerdo a sus características propias de la persona.

En nuestra constitución política en el Artículo 139 inciso 22 menciona que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, es así que podemos asumir que la finalidad resocializadora es la posición que adopta nuestro sistema judicial peruano, por ello que el objeto de esta tesis de investigación cubre esta teoría.

El artículo 61 del código de ejecución penal que desarrollaremos líneas abajo, describe literalmente los tratamientos penitenciarios que llevarían a la resocialización de un sentenciado, estos bajo los métodos profesionales descritos y bajo estricto cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona.

Los tratamientos penitenciarios, Si bien es cierto en la normativa legal peruana se describe las medidas de resocialización en el código de ejecución penal, el artículo 61, la cual toma expresamente recursos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos métodos que permitan la resocialización de la persona esto de acuerdo a sus características propias que posea cada una de ellas. Es importante que abordemos este tema para describir la realidad de los tratamientos penitenciarios aplicados.

Según el autor Solís (2008) manifiesta que el tratamiento penitenciario modifica la conducta del condenado, en función de sus características personales y psicológicas.

El objetivo que persigue todo tratamiento penitenciario establecido actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, esto de acuerdo al Código De Ejecución Penal, en su Artículo N° 60.

El código de ejecución penal es sus artículos 61, 62, 63, 54, 65, 69º, 76, °83, 87, 92,93

menciona los tratamientos que se le brinda al preso para su resocialización encontrándose los siguientes tratamientos.

El trabajo dentro de un establecimiento penitenciario se menciona es un derecho y un deber del interno, esto para que pueda solventar en la medida los gastos que pueda tener el interno, acomodándose a las habilidades que él posea además de sus características tanto intelectuales como físicas.

En la actualidad se evidencia que existen diversos talleres donde al interno se le otorga los recursos para que pueda realizar trabajos de: carpintería, tejidos bisutería entre otros, debemos tener en cuenta que estos trabajos deben ser compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario.

La educación del interno es facilitada dentro de las medidas de seguridad que cada centro penitenciario tiene, el C.E.P. menciona estrictamente los tipos de educación y los métodos, describe el aprendizaje técnico, los estudios por correspondencia, la educación artística, además del derecho a la información esto con la finalidad de tener información bibliográfica como libros revistas periódicos, audiovisuales, radiofónicas entre otras.

La Salud según el artículo 76º del C.E.P menciona que el establecimiento penal, se encuentra en la obligación de contar con espacios adecuados, esto difiere tal vez

actualmente de la realidad, además de contar con el personal profesional que no solo ayude en la recuperación de algún interno sino también la prevención para evitar cualquier daño físico o mental que pueda sufrir, tendrá que proveerse de lo necesario para su salud.

La asistencia Social según el artículo 83 del CEP menciona que la asistencia social no solo es de apoyo para el interno sino también para sus familiares, promoviendo a instituciones públicas y privadas a participar en el proceso de tratamiento y resocialización del interno.

La asistencia legal, para Ramírez (2012), es la actividad encaminada a lograr la modificación del comportamiento del interno, pues se relaciona con el derecho constitucional del derecho de defensa; dependiendo del régimen penitenciario, que se le haya impuesto.

Es así que en el informe penitenciario denominado “Una mirada al mundo carcelario peruano”, desarrollado en el año 2006, indicaron que después de realizar varias entrevistas de la realidad problemática en los centros penitenciarios a los internos manifestaron que el estado no cumple a cabalidad, con el objetivo de proporcionar profesionales en derecho para que se encarguen de absolver sus consultas legales, seguimiento a sus expedientes para obtener un beneficio penitenciario, pues en la mayoría sólo hay un abogado para toda los penados, más aun teniendo conocimiento que en general existe hacinamiento en todas las cárceles, por lo que mediante el presente informe el INPE, señaló que por lo menos sería necesario que exista un abogado por cada 50 internos, a fin de que se preste una adecuada asistencia legal y no estar propensos a realizar enormes colas para acceder a este servicio o en el peor caso tener que pagar por una prestación que debería ser gratuita por parte del estado.

Estoy de acuerdo con la propuesta de que a egresados y bachilleres de las universidades públicas y privadas se les abra las puertas de los centros penitenciarios, ya que de esa manera se lograría una doble finalidad: Acceso al

derecho de defensa por parte de los internos y preparación práctica de la pedagogía estudiada en aulas por parte de los futuros abogados.

La asistencia Psicológica, tal como lo indica el código de ejecución penal en su apartado 92, es necesaria para alcanzar el fin del tratamiento penitenciario, debido a que es necesario conocer su personalidad, asimismo como manifiesta Malaver (2014), este tratamiento se debe aplicar de forma gratuita y sin discriminación alguna, utilizando métodos, técnicas y estrategias que ayuden al psicólogo o psiquiatra a determinar el grado de peligrosidad, a clasificar su regresión o progresión del interno.

La asistencia religiosa, según Paya (2017), indica que en España la libertad religiosa está sostenida por cuatro pilares principales: religiosidad del estado, igual ante la ley, colaboración entre estados y las confesiones por parte de los sacerdotes, siendo el capellán el responsable del tratamiento religiosos y moral del interno, razón por la que en España diferencian la asistencia religiosa propia de la impropia, sin embargo en el presente trabajo entra a tallar la primera premisa, la cual refiere que es responsabilidad del estado otorgar asistencia religiosa a los internos, personal penitenciarios y otros, siempre y cuando respetando su elección religiosa, pues algunos penados al ingresar a una cárcel han manifestado que no profesan la religión católica, razón por la cual en sus centros penitenciarios no les obligan a aprender la misma; sino que permiten el ingreso no sólo de párrocos sino también de líderes protestantes, pues este servicio se desliga de un derecho fundamental.

Asimismo Camarero (2018), hace referencia especial, a que la asistencia religiosa en un centro penitenciario es de suma importancia, por cuanto ayuda al interno a reconciliarse con su vida actual y por tanto cambiar de comportamiento, por lo que no es necesario que una persona acuda a una audiencia judicial con la indumentaria establecida por el país donde se encuentre recluso, sino más bien, en atención al principio constitucional de igualdad ante la ley, se podría utilizar la vestimenta religiosa con la que más se siente a gusto el penado, por ejemplo la hiyab; puesto a que de suceder lo contrario se le estaría discriminando.

Martínez (2018); indica, es necesario diferenciar la afectación psicológica de la afectación psíquica al momento de imputar lesiones leves, caso contrario los entes encargados de administrar justicia se están dejando llevar por ideologías populistas y no ajustadas a derecho como debería ser; preservando de tal manera la presunción de inocencia del investigado y por ende la saturación laboral de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y otros.

La reincidencia, según Malaver (2014), indica que para readaptar a un penado a la sociedad, es necesario aplicar la ciencia penitenciaria, aplicada desde los siguientes aspectos: en primer lugar evitar que la pena impuesta al interno se convierta en un castigo, también debe proporcionarse orientación psicológica profesional a su núcleo familiar; sin embargo además de los dos presupuestos antes señalados es imprescindible que el estado le provea al reo luego de concluida su etapa carcelaria, para que al final se logre el objetivo principal de preservar el derecho a la dignidad de todo ser humano.

Asimismo, Valencia (2015), en su investigación indica, que luego de realizar su trabajo de campo la Jefa de Seguridad del Penal del anexo de Chorrillos, le mencionó que el 75% de población penitenciaria femenina vuelve a cometer hechos ilícitos, ello se debe a presentar conflictos personales, sociales y económicos, así como a durante el encierro en la cárcel no haber llevado adecuados tratamientos, que le brinden herramientas necesarias para incorporarse a la sociedad.

La ley 30364, concibe como violencia familiar, toda acción u omisión que menoscabe la integridad física, psicológica o sexual de algún integrante del seno familiar, cuyo origen tenga una relación de responsabilidad, poder y confianza, asimismo indica que los agresores deben ser sometidos a tratamientos penitenciarios, con la finalidad de lograr su resocialización.

Asimismo en su exposición de motivos la norma, indicó que tendría como finalidad unificar criterios normativos con respecto a la ley 26260, pues era necesario que en dichas normas y modificaciones exista congruencia, para que de esa manera los

entes encargados de administrar justicia en la materia emitan resoluciones congruentes, además esta última expande la protección legal, incluyendo también como sujetos protegidos a la mujer agredida por su condición de tal, a la niña(o), adolescente, discapacitado, adulto mayor, es decir aquellas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, conforme a las cien reglas de Brasilia; con la finalidad de lograr el objetivo de vivir una vida libre, sin marginación, mancillamiento e imposiciones de una serie de patrones por parte de la sociedad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación de esta tesis es de tipo básica, busca el conocimiento de la realidad para poder aplicar y contribuir en la sociedad según la describe el autor Ander Egg filósofo, sociólogo y ensayista Argentino, la investigación básica un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad, una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor, para descubrir no falsedades parciales”.

El diseño de la investigación es no experimental basado en un estudio de casos bibliográficos y un análisis documental, teniendo un enfoque cualitativo que nos permitirá analizar e interpretar información, según (Bedregal et al, 2017). Este método es relevante cuando se investigan fenómenos sociales complejos que son difíciles de capturar desde la perspectiva cuantitativa, como son las perspectivas de las personas en torno a sus relaciones, creencias, hábitos y valores.

Este enfoque de investigación nos permitirá observar la realidad problemática y poder comprender e interpretar los ámbitos en los que se puede mejorar y cambiar a fin de que se cumpla con el objetivo de la presente investigación.

El tipo de investigación cualitativo en el ámbito jurídico, con respecto al concepto de investigación cualitativa -Lino Aranzamendi en su libro Investigación Jurídica (2015, p. 148), tiene dicho que esta investigación “está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control”.

Por ello dicho enfoque nos permitirá analizar datos de entrevistas de entes involucrados en la investigación, que sean de aporte para llegar a la verdad de los hechos y así generar un aporte de conocimiento que pueda servir como

precedentes para futuros trabajos de investigación que se realicen sobre la misma materia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización.

Categoría 1	Subcategoría 1.1	Subcategoría 1.2	Subcategoría 1.3	Subcategoría 1.4	
Resocialización: "Fin de la pena tiene por objetivo reinsertar al sentenciado a la sociedad"	Reeducación Volver a enseñar o corregir un conociendo o comportamiento CPP ART 139	Rehabilitación Técnicas de para recuperar un comportamiento mediante tratamiento o técnicas CPP ART 139	Reincorporación a la sociedad Volver a integrar a la vida cotidiana mediante técnicas progresivas CPP ART 139	Reincidencia Comportamiento por el cual se vuelve a cometer los actos que han sido tratados mediante un tratamiento.	
Categoría 2	Subcategoría 2.1	Subcategoría 2.2	Subcategoría 2.3	Subcategoría 2.4	Subcategoría 2.5
Tratamientos penitenciarios: "Son medidas profesionales y sociales dirigidas a reorientar o modificar el comportamiento y pensamiento del sentenciado"	Asistencia laboral Mediante talleres y charlas se le enseña nuevas habilidades que pueden ser utilizadas como apoyo económico. C.E.P 6 I	Asistencia de salud Brindar mediante la prevención y la recuperación la estabilidad psicológica y física C.E.P ART 76	Asistencia legal Asesoría mediante el Estado provisiona de la debida información y recursos para su correcta defensa C.E.P ART 61	Asistencia psicológica Apoyo profesional mediante medidas y tratamientos progresivos para rehabilitación de comportamientos C.E.P ART 61	Asistencia educativa Enseñanza que se brinda mediante talleres y cursos para el aprendizaje pedagógico C.E.P ART 69
Categoría 3	Subcategoría 3.1	Subcategoría 3.2	Subcategoría 3.3	Subcategoría 3.4	Subcategoría 3.5
Violencia Familiar: "Toda acción u omisión que ocasiona daño físico o psicológico a cualquier otro que menoscabe la integridad de algún miembro del grupo familiar"	Ley 30364 Medidas que establece el estado para la protección de la mujer y el grupo familiar en violencia	Violencia física Acto por el cual se hiere de manera corporal causándole lesiones sean leves o graves.	Violencia psicológica Actos mediante se hiere de manera mental y causa daños en la salud mental mediante actos verbales u otros	Violencia económica Desamparo de dinero u abandono que causa un daño a la salud tanto mental o física.	violencia sexual actos de connotación sexual contrarios a la voluntad de la víctima

3.3. Escenario de estudio

El escenario consiste en el ámbito real y social con el que cuenta el investigador, en otras palabras donde se recogen datos que sirvan para contrastar nuestros objetivos planteados, sin embargo como ahora nos encontramos viviendo una realidad basada en aislamiento social, debido a esta pandemia descubierta en nuestro país el 06 de marzo del 2020; por lo que para propiciar una relación entre investigador y entrevistado utilizaremos como principal estrategia los medios tecnológicos, con la finalidad de descubrir la problemática penitenciaria con respecto al cumplimiento del principio de resocialización existente en los sentenciados por delitos de violencia familiar, propósito a cumplir por personal de INPE y entes encargados de la ejecución de la pena.

3.4. Participantes.

Los participantes en una investigación suelen ser personas o grupos sociales, capaces de proporcionar información respecto al tema tratado, tal como lo indica Patton (1988), en una investigación es necesario utilizar a diversos partícipes que afirmen o nieguen nuestra hipótesis, porque al final del caso todo trabajo científico implica inclusión en el estudio, asimismo cabe añadir lo que manifiesta Taylor y Bogdan (1984), es necesario utilizar la bola de nieve, debido a que en las investigaciones cualitativas no se determina la cantidad de participantes entrevistados, sino que, progresivamente depende de los datos que plasman en la técnica empleada, se observará que información adicional necesitamos para ingresar en el pensamiento del entrevistado.

Los partícipes están conformados por fiscales, personal del INPE, abogados y psicólogos, personas que están más cerca del penado y además tienen que ver con el proceso de ejecución penal.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección

Según el autor Abril (2008) las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga, esto nos permite recibir información para poder contrastar con la realidad y posteriormente poder

discutirla; de lo cual las técnicas son los recursos que se basa el investigador para identificar los hechos y acercarse al conocimiento.

Para la siguiente tesis se ha elegido como técnica de recolección de información la Guía de entrevista aprobada por la universidad, dirigida a expertos en el caso fiscales, abogados, psicólogos y personal de INPE que son los principales involucrados en el tema tratado, con eso creamos confiabilidad, validez y objetividad.

3.6. Procedimiento

La información obtenida para la presente investigación se basó en la recopilación de datos bibliográficos, antecedentes internacionales y nacionales que aportan a la investigación, así como estudios realizados anteriormente sobre el tema, siendo así que se realizó un análisis no solo del material bibliográfico sino también de opiniones de autores y expertos en el tema tratado, por lo cual se realizó unas guías de entrevista, destinadas obtener información sobre la realidad del tema abordado, estos datos fueron obtenidos mediante procedimientos aceptados por la colectividad científica siendo así que no sólo recabamos opiniones de expertos sino también aportes que estos darían para la solución del problema de la investigación .

3.7. Rigor científico

la investigación utilizó los métodos cualitativos para la obtención de información de autores y expertos en el tema, además analizó críticamente los datos obtenidos, dando así a la investigación la credibilidad científica, como lo establece la autora Roda, (2017) La credibilidad se logra cuando los hallazgos del estudio son reconocidos como reales por las personas que participaron en él y por quienes han experimentado, o han estado en contacto con el fenómeno investigado. La confiabilidad se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información. Mientras que la transferibilidad es la posibilidad de trasladar los resultados a otros contextos o grupos similares. Otros criterios también son mencionados. Se sugiere que ellos deben ser considerados al

evaluar trabajos de investigación, sea para ascender en el escalafón, para obtener un grado académico o para publicar en una revista científica.

Asimismo, Babbie, considera dos criterios imprescindibles en una investigación: La fiabilidad y la viabilidad, el primer presupuesto es obtener los mismos resultados, luego de realizar constantes estudios sobre una materia utilizando los mismos procedimientos, en consecuencia el último es verificar hasta dónde un método evidencia el significado verdadero del tema tratado.

3.8. Método de Análisis de Información

El método empleado de análisis fue la hermenéutica jurídica, a través de ella analizamos la norma jurídica e interpretamos dentro de la realidad social, el autor Gadamer (1995) intenta demostrar cómo la hermenéutica, indica no sólo el procedimiento de algunas ciencias, o el problema de una recta interpretación de lo comprendido, sino que se refiere al ideal de un conocimiento exacto y objetivo, siendo la comprensión el carácter ontológico originario de la vida humana que deja su impresión en todas las relaciones del hombre con el mundo, pues el comprender no es una de las posibles actitudes del sujeto, sino el modo de ser de la existencia como tal, el autor Dueñas (2015) destaca la hermenéutica jurídica como aquella teoría científica que interpreta la norma jurídica y parte de la realidad de un objeto que conocerá y un sujeto que conoce.

siendo así que los autores Arráez, Calles, Moreno de Tovar (2006) Dicen que La pretensión de la verdad hermenéutica ha permitido al intérprete rastrear la experiencia de la verdad, buscarla, indagar sobre ella como práctica realizable de cada persona, como el arte de interpelar, conversar, argumentar, preguntar, contestar, objetar y refutar; derogando de una manera lógica el discurso unívoco que nos está siguiendo en la actualidad, mediante la guía de entrevista hemos recolectado información y analizado para llegar a la verdad de los hechos.

3.9. Aspectos Éticos

La información que obtuvimos para la investigación está debidamente dentro de la línea planteada por la Universidad César Vallejo, respetando la confidencialidad de los datos, así como la autorización de los expertos para la

publicación de sus respuestas en las entrevistas realizadas, asimismo se ha respetado las normas APA 7° edición en la bibliografía y el desarrollo de todo el estudio, también se ha tenido en cuenta las normas anti plagio, con la finalidad de no caer en falta de originalidad, tal como lo indica Domínguez (2011), el plagio es la degradación de la honestidad académica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Luego de indagar el tema materia de estudio, presentaremos los resultados obtenidos mediante el instrumento Guía de entrevista aplicado a los participantes.

En el primer objetivo: Identificar cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar.

Pregunta número 01.

En función a los casos de violencia familiar ¿Considera usted que el principio de resocialización en el sistema judicial peruano se cumple? ¿Por qué? Donde los entrevistados Seclén, Matute, Cotrina (2021); concuerdan en indicar que el principio de resocialización no se cumple cabalmente, debido a que al momento de que el juez impone una sentencia, esta suele ser en su mayoría de pena suspendida, imponiendo en la misma un plazo para tratamientos psicológicos muy cortos, sin embargo esta circunstancia también se observa cuando al penado le imponen pena efectiva, porque en el Perú actualmente no existe instituciones públicas o privadas especializadas exclusivamente en resocializar a agresores por violencia familiar, conllevando tal situación a una incorrecta ejecución de las penas impuestas por el poder judicial.

Los entrevistados Espinoza, Saldaña (2021), sus respuestas se asemejan en los siguientes puntos: En el Perú el principio de resocialización es una utopía, pues en la realidad no se aplica correctamente, debido a la existencia de un colapso en el sistema penitenciario; en la imposición de una pena se debe reeducar, rehabilitar, para finalmente reincorporar al penado en la sociedad, además no existe una salud mental adecuada en el penal, ya que en materia de seguridad y salud, el Estado peruano tiene estos aspectos en riesgo de inconstitucionalidad, asimismo entre otros factores contamos con escaso presupuesto, inadecuada infraestructura, ausencia de seguimiento adecuado posterior de las actividades que realiza un sentenciado y el trámite burocrático

de la administración pública que dificultan la correcta aplicación del principio de resocialización.

Pregunta número 02

¿Qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar?

Los entrevistados Seclén, Matute y Cotrina (2021), respondieron de manera semejante en la siguiente manera, que de los tratamientos penitenciarios que se aplican para agresores de violencia familiar son psicológicos, además de asistencia educativa y legal, el entrevistado Seclén y Matute respondieron específicamente sobre el programa MAMIS un programa del Estado que facilita ayuda a niños y víctimas que sufren violencia familiar, mencionaron programas en manejo de ira y comunicación asertiva dentro de la relación conyugal y terapia cognitiva conductual.

Los Doctores Espinoza, Saldaña (2021) respondieron de la siguiente manera: Asistencia psicológica permanente, en casos más extremos ayuda psiquiátrica, además de una evaluación constante por parte de especialistas.

Pregunta número 03

¿Considera usted que estos tratamientos son apropiados para la resocialización de un agresor por violencia familiar?

Los entrevistados respondieron de la siguiente manera Seclén, Matute y Cotrina (2021), infieren en sus respuestas que los tratamientos actualmente empleados no son los apropiados primero porque existe un déficit de profesionales en el sistema de resocialización, además no existe una evaluación constante y un seguimiento apropiado sumando a ello, no se establece el tiempo necesario para su correcta resocialización, en este aspecto Espinoza y Cotrina (2021) indican que los métodos actualmente empleados muy por el contrario de resocializar marginan y aíslan a la persona, creando un margen social entre la persona resocializada y la sociedad.

Pregunta número 04

¿Qué tratamiento adicional sugeriría como profesional, que se incorpore como medida de resocialización para un agresor de violencia familiar?

Seclén y Matute (2021) respondieron de la siguiente manera coincidiendo en los siguientes puntos, que se deberían incorporar tratamientos de convivencia conyugal, que no sólo incluya al agresor sino al conjunto de familia, en todo caso que este tratamiento de resocialización no se encargue de alguna manera en reconciliar a los cónyuges sino en establecer una buena relación entre ellos para poder tener una comunicación asertiva, además centrándose en la medida para prevenir el delito a través de una comunicación eficaz en la relación de pareja.

Espinoza, Saldaña (2021) consideran que debiera incorporarse tratamientos en donde los actores por violencia familiar tomen conciencia del daño causado a través de la reeducación y de técnicas sociales asertivas.

Pregunta número 05

En los casos sobre violencia familiar ¿Que tratamientos psicológicos se aplican en el agresor?

Los entrevistados Seclén y Matute (2021) afirman de manera casi similar en que los tratamientos existentes son tratamientos que permiten el control de emociones y aquellos que permiten la interrelación entre pareja, dejando en claro que estos tratamientos se dan, pero no de manera eficaz, al carecer del suficiente personal psicológico y además preparado adecuadamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: *Determinar si los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar son los correctos.*

Pregunta número 06

¿Los métodos actualmente empleados para personas que cometen violencia familiar, tienen un impacto positivo en la persona tratada? ¿Por qué?

Los entrevistados Seclen, Matute, Cotrina (2021), coinciden en indicar que a la fecha no existe un tratamiento penitenciario progresivo adecuado, sin embargo si se aplica correctamente de manera individual dicha asistencia, observaríamos un mejor resultado; por ejemplo desde la óptica psicológica, en agresores sería necesario emplear una terapia basada en comunicación efectiva y asertiva dentro de la relación conyugal.

Continuando con este punto, los entrevistados Espinoza, Saldaña (2021), indican que actualmente las penas efectivas y suspendidas impuestas a los condenados buscan marginar, estigmatizar, proscribir, etiquetar al penado; es decir nos encontramos en un sistema de castigo porque ha infringido una norma; sin embargo es una realidad que no debería ser así, pues a través del derecho penal se pueda restablecer la paz social, reunificando, reintegrando, para lograr un auténtico perdón por parte de la sociedad, el estado hacia el reo; asimismo es necesario también brindar asistencia legal a la víctima no sólo por medio de centros de emergencia mujer y defensa pública de víctimas, sino incorporar apoyo material, construyendo para tal fin, centros de acogida para víctimas en cada distrito y de esa manera evitar generar re victimización; sino por el contrario equipar los tratamientos psicológicos idóneos en las partes involucradas en el conflicto de relevancia jurídica.

Para los entrevistados Portugal y Rodríguez (2021), no se puede dar una opinión de manera general, pues esto depende del equipo multidisciplinario con el que cuente el interno, ya que es necesario tratarle de manera individual; en otras palabras la sentencia no rehabilita sino contribuye a la rehabilitación; por tanto es indispensable que existan profesionales especializados que proporcionen instrumentos idóneos para el interno, no basta con emitir un informe social o psicológico que contenga dos a tres preguntas generales para todos los sentenciados y basarse en la ley de menor esfuerzo, sino brindar especialistas

para cada condenado que se enfoquen principalmente en tres aspectos: contexto de la acción ilícita, tratamiento y tiempo

Pregunta número 07

De los entrevistados sobre el tiempo mínimo que debe durar un tratamiento de resocialización para una persona que comete delitos por violencia familiar y porque, Seclén, Matute (2021), convergen en sus respuestas al indicar, que los tratamientos penitenciarios deberían durar mínimo seis meses, dos sesiones por mes, a fin de que exista un adecuado cambio de actitud, resocialización, reeducación en cuanto a cómo manejar la relación conyugal con asertividad sin violencia; sin embargo Cotrina (2021), señala desde su perspectiva laboral, que debido a los factores de hacinamiento y otros existentes en los centros penitenciarios, es necesario a la fecha proporcionar al condenado dos a tres años como mínimo.

De tal manera Espinoza, Saldaña (2021), refieren que el tiempo prudente para proporcionar un tratamiento penitenciario es mínimo de un año, pues el interno necesita desarrollar actitudes positivas, mediante el trabajo, la educación, así como el tratamiento médico y psicológico, con la finalidad de convertir en un hábito estas actividades resocializadoras.

Del mismo modo para los entrevistados Portugal y Rodríguez (2021), ellos indican que no son las personas apropiadas para responder la pregunta en cuestión, sin embargo por encontrarse inmersos en el ámbito legal, señalan que el tiempo de un tratamiento penitenciario atiende a factores extrínsecos y exógenos de la realidad, del contexto del agresor, de la magnitud de la lesión causada, ya que es distinto una tentativa de feminicidio a una agresión mutua, pues a partir de allí se medirá el nivel de reconciliación, nivel de perdón, nivel de aceptación, nivel de pavor de ella hacia él. En definitiva, para determinar el tiempo de un tratamiento penitenciario, será determinante analizar el contexto en

el que se produjo el delito y el historial personal, social, psicológico, emocional de la persona que produce el delito.

En la pregunta número 08

¿Un agresor por violencia familiar puede ser resocializado de manera completa?

¿Por qué?

Los entrevistados Seclén, Matute y Cotrina (2021), refieren que para verificar este propósito es necesario reclasificar a los condenados en personalidad: Leves, moderados y muy graves; leves que agreden sólo psicológicamente, moderados que agreden física, psicológica y sexualmente, muy graves que lesionan a sus víctimas física, psicológica, sexualmente y patrimonialmente, pues la dejan sin comida, las abandonan, luego regresan al hogar y se empoderan; es decir viven un ciclo de violencia vicioso, en consecuencia es difícil de rehabilitar al agresor, ya que la modificación de su comportamiento, actitud, va a depender de su personalidad; por ejemplo si el agresor posee conductas serotípicas, disociales va hacer el 80% a 90% difícil de cambiar su personalidad a comparación de un agresor ubicado en nivel leve; siendo así necesario realizar una evaluación de perfil, niveles de agresividad y otros, pues nosotros como seres humanos ya contamos con una personalidad estructurada, por ello es necesario aplicar los tratamientos penitenciarios de manera prolongada y progresiva, teniendo como base lo mínimo, de seis meses se lograría este objetivo.

Para los entrevistados Espinoza, Saldaña (2021), indican que creen en la resocialización en todos los delitos, pero lastimosamente en realidad los entes encargados de administrar justicia no aplican los medios idóneos para sancionar penalmente a quien infringe las normas, pues no es necesario que de manera generalizada se aplique una pena privativa de libertad, sino según la circunstancia también se podría imponer internación preventiva o definitiva según el caso en concreto, en conclusión en el delito de agresiones contra el grupo familiar se debe aplicar terapia psicológica o psiquiatra; así también se lograría esta meta, si le brindan al interno la participación activa en los programas y servicios que brinda el órgano penitenciario.

Del mismo modo para los expertos Portugal y Rodríguez (2021), señalan que se resocializan los condenados de manera parcial, pues no sucede lo mismo en todos los casos y lastimosamente este resultado es a consecuencia de no existir un equipo multidisciplinario especializado que se encargue de la resocialización en particular de cada interno, asimismo ello también se debe a que los entes encargados de tal propósito no emplean adicionalmente otros mecanismos como el hábito de la lectura y otros.

Objetivo específico 2: *Establecer de qué manera la resocialización reduce la reincidencia en los delitos de violencia familiar.*

En la pregunta número 09

¿Con qué frecuencia una persona luego de terminar un proceso de resocialización por violencia familiar, vuelve a cometer estos actos?

Seclén y Matute (2021), concurren al señalar que del 35% al 40% de reevaluados han sido denunciados de 2 a 3 veces durante un año, por el delito de agresión familiar; asimismo Espinoza, Saldaña (2021), refieren que la reincidencia en materia de agresiones en delitos contra el grupo familiar, es variable, algunos agresores vuelven a cometer actos ilícitos de tal naturaleza, mensualmente, otros trimestral, semestral y anual, porque encuentran en la cárcel un espacio no de reflexión sino de perturbación, debido a que las cárceles peruanas se han convertido en universidades del delito; ya que existen casos en los que hay internos que entran siendo raqueteros y salen secuestradores, entre otros casos similares; así también hay otros factores que impiden la consumación de este objetivo como: el hacinamiento, el escaso personal humano que ejecuta estos tratamientos, que simplemente cumplen un trabajo mecánico por no contar con el tiempo suficiente para aplicar su trabajo de manera exclusiva; en consecuencia todo lo explicado líneas arriba sostiene que el tiempo de duración de resocialización del penado dependerá del tipo de personalidad del agresor, el cual se determinará en primer lugar por el estudio del nivel de agresividad.

En la pregunta número 10

Los entrevistados en función a la explicación, del porqué un agresor vuelve a cometer actos de reincidencia por delitos de violencia familiar, luego de haber cumplido una pena condenatoria y en consecuencia haberse sometido a tratamientos de resocialización, en relación a lo antes señalado

Seclén, Matute y Cotrina (2021), refieren que el tema de reincidencia se debe a dos puntos importantes tales como: Que la víctima no haya tenido un tratamiento psicológico idóneo de recuperación del ciclo de violencia, pues acepta que el agresor a los 15 días o un mes, con el pretexto de visitar a los hijos, ingrese nuevamente al hogar y por tanto se generen nuevos actos de violencia, asimismo desde el aspecto de ejecución de las medidas de protección, indican que es necesario que la Policía Nacional del Perú, al momento de notificar a las partes, empleen un lenguaje apropiado para obtener una respuesta de alejamiento positiva del agresor y que este no opte por reacciones adversas.

Asimismo, Espinoza, Saldaña (2021), señalan que existe reincidencia, debido a que el estado está fallando, ya que no otorga en sus centros penitenciarios un mínimo de atención penitenciaria, de salud, seguridad y otros, es así que los agresores que ingresaron con adicciones de alcohol o drogas, al no aplicar correctamente el tratamiento penitenciaria, no sanaron de este mal y por tanto es seguro que volverán a cometer actos contrarios a la norma jurídica.

Para los expertos Portugal y Rodríguez (2021), indican que la reincidencia es decisión del condenado, lo cual va acompañado de un deficiente tratamiento penitenciario, que en su momento no fue de apoyo para modificar su comportamiento; sin embargo lastimosamente la sociedad tampoco nos encontramos preparados para coadyuvar a tal fin, pues después de salir de un centro penitenciario el interno sale a cuestras una mochila por un plazo de cinco años - antecedentes penales, con lo cual tiene que aprender a sobrevivir, ya sea para conseguir un trabajo, una familia, entre otros; así también este fenómeno criminológico tiene que ver con la sanción apropiada impuesta al condenado, pues en la mayoría de casos aplican penas privativas de libertad sin estudiar

minuciosamente el caso, no observando que ciertos procesados necesitan la imposición de una medida de seguridad, pues sufren una patología. En otras palabras, la boca muda de la medida de seguridad.

V. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general: Identificar cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar.

Planteamos identificar si la resocialización cumple con el resultado esperado, conforme al principio fundamental de los fines de la pena, los entrevistados Seclén, Matute y Cotrina (2021) en su respuestas establecen que este principio no se cumple mencionan un serie de características por lo que este principio no se cumple, señalan básicamente que debido al tipo de sentencia que se le establece a los que cometen este delito no se puede dar una correcta resocialización, no estando de acuerdo con los plazos establecidos, recomendando que estos sean más largos teniendo en cuenta el nivel de violencia que se ha manifestado, señalan también que no existen instituciones ni públicas ni privadas preparadas para enfrentar esta problemática que brinden un verdadero soporte para el agresor. Todas estas características que mencionan los entrevistados hace que para ellos no exista una correcta ejecución de la pena en cuanto a violencia familiar.

Espinoza y Saldaña (2021) dejan claro el principio de resocialización en el Perú es una utopía en palabras del propio Espinoza un principio de “deber ser” que el estado debe procurar, sin embargo no se da en la realidad, plantean que para que exista una resocialización efectiva primero se debe reeducar rehabilitar y finalmente poder reincorporar a la sociedad menciona que como primer punto se debe solucionar el colapso del sistema penitenciario además de optimizar la salud mental dentro de los penales.

El doctor Portugal (2021) en su entrevista hace mención a que el personal tanto penitenciario como externo debe estar mejor preparado para el tratamiento de estos hecho, además que los jueces a través de sus sentencias deben brindar tratamientos alternativos para su rehabilitación en estos hechos de violencia, se debe brindar a cada persona en específico un tratamiento diferenciado de acuerdo a sus características propias de la persona y de los hecho que ha cometido, siendo así de no tratar de una manera uniforme a todo los que cometen este delito, estas afirmaciones son bastante acertadas en cuanto a la

realidad que se vive en el Perú, primero en cuanto al hacinamiento penitenciario que es un problema grave y que no permite una correcta ejecución de la pena para cualquier delito y segundo en cuanto a las sentencias que debe tener en su parte resolutive no solo sancionadora sino de rehabilitación, para la prevención de futuros delitos que pueda cometer la persona sentenciada.

En la pregunta 2 que guarda relación con el objetivo, acerca de qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar, los doctores Seclén, Matute, Cotrina (2021), mencionan lo establecido en el código de ejecución penal en el Art. 61 que establece acerca de que se deben utilizar métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales laborales, aportando a que estos métodos deben ser tratamientos progresivos como el control de la ira así como tratamientos conyugales en donde no solo se involucre al agresor si no al grupo familiar en donde la reconciliación de la pareja no sea el eje fundamental sino la correcta relación y buen trato que debe tenerse entre los involucrados. Así mismo los doctores Seclén y Matute (2021) de manera específica menciona al programa MAMIS que ejecuta ayuda a víctimas por violencia familiar.

Espinoza, Saldaña, Portugal (2021) Mencionan que la asistencia psicológica permanente es fundamental, la cual debe analizar el temperamento y personalidad de la persona, además que se debe implementar la ayuda psiquiátrica que analice la mente de la persona que puede estar perturbada o no, de esta manera se debe controlar los impulsos y educar que el comportamiento que adopta es erróneo.

En el objetivo planteado siendo la pregunta si Considera usted que estos tratamientos son apropiados para la resocialización de un agresor por violencia familiar.

Donde los doctores Seclén Matute y Cotrina señalaron que los tratamientos actualmente empleados son los correctos para tratar a personas de violencia familiar sin embargo el estado no dota de personal suficiente e idóneo para poder ejecutarlos siendo este el principal problema para el correcto tratamiento de

delincuentes que no solo cometen violencia familiar sino también otros delitos. El doctor Portugal (2021) señala que estos tratamientos deben darse de manera diferenciada, siendo así que el profesional que trata a un delincuente por asesinato no sea el mismo que trate a un delincuente por violencia o que los mecanismos y métodos que utilicen sean de acuerdo al tipo de delito que se comete, esto por supuesto hace referencia a que sería necesario incrementar el presupuesto para la contratación de personal que pueda brindar estos tratamientos diferenciados.

Establecemos qué tratamiento adicional sugeriría como profesional, que se incorpore como medida de resocialización para un agresor de violencia familiar. Los doctores Matute y Seclén (2021) respondieron que se debe incorporar un programa de convivencia conyugal que pueda ayudar al grupo familiar a una correcta relación, además de como poder afrontar problemas bajo presión y poder salir a flote en una situación de problema, es importante que este programa sirva como prevención de futuros casos de violencia que se puedan dar en el hogar, la comunicación y relación de pareja debe incluirse como medida de prevención.

Matute (2021) menciona específicamente que se debe dar terapia cognitivo conductual para modificar ciertos pensamientos distorsionados que conllevan a presentar conductas agresivas, esto tiene relación una investigación que realizaron Carlen, Kasanzew, Lopez (2009) para la Universidad de Santa Fe en donde establecieron la importancia de brindar este tipo de terapia a parejas para prevenir delitos de agresiones los cuales los principales objetivos de esta terapia serían aumentar la interacción positiva, disminuir los intercambios negativos, proporcionar estrategias a las pareja para solucionar futuros problemas de la relación y se deben emplear método terapéuticos solos o combinados que lleven a alcanzar estos objetivos.

Los entrevistados Seclén y Matute fueron los que brindaron mayor aporte en esta interrogante debido a su profesión, lo cual aporta para nuestra tesis brindando mayores características en este caso.

En la discusión de qué tratamientos psicológicos se aplican en el agresor. Los doctores Seclén, Matute (2021) mencionaron que los tratamientos de control de ira y manejo de emociones son fundamentales para estos casos, para ello es importante dotar a las instituciones de personas idóneas y brindar un tratamiento diferenciado, este tratamiento mencionan no solo debe ser realizado por el agresor si no por el conjunto del grupo familiar a cada uno de ellos y en conjunto se debe establecer un método de control y entendimiento familiar. Cotrina (2021) en sus respuestas infiere la importancia de brindar tratamientos progresivos a los agresores con la finalidad de poder identificar los avances que se puedan tener al llevar a cabo el tratamiento,

De los hallazgos en el presente estudio se concuerda con Linares (2017), el cual refiere que en el Centro Penitenciario de Pícsi no existen condiciones óptimas para los penados.

al momento de realizar su trabajo con el propósito de que les reduzcan la pena; debido a factores de infraestructura y hacinamiento carcelario y que por lo tanto se deben adoptar mecanismos distintos e innovadores; Así también Banda (2018), define que sería necesario incrementar el presupuesto económico destinado a resocializar a los internos, ya que es imprescindible otorgar educación de calidad para que al momento de cumplir su pena salgan con el conocimiento de algún oficio, que les sirva de sustento económico para él y para toda su familia.

Cabe indicar que de las tres teorías que desarrolla Abad (2012), nos relacionamos directamente con la teoría de carácter relativo – prevención especial, pues es necesario enfocarse en el penado de forma individual y no colectiva, de tal manera lograremos preservar el derecho constitucional de la dignidad de la persona; asimismo armonizo con las ideas de Larios (2018), al manifestar que los compuestos de resocialización deben ser considerados como derechos fundamentales para que las entidades de manera obligatoria protejan la defensa de la persona.

Consiguiente a lo ya explicado, es necesario resaltar lo señalado por Tataje, Shizu, (2018), respecto a que la insuficiencia del tratamiento penitenciario

impartido al penado se debe a la falta de especialización por parte del equipo multidisciplinario, es decir a la utilización de un método general empleado para todos los internos.

Sin embargo, no concordamos con Borja (2018), en el punto de que una medida de internación para un menor infractor es adecuada para su resocialización, no obstante es pertinente que se aplique esta medida como excepción y como regla las medidas socioeducativas, por otra parte coincidimos en acotar que se debe brindar seguimiento al tratamiento antes, durante y después.

Por otro lado, concordamos con Méndez (2017), pues establece que los jueces deben plasmar en sus sentencias para agresores, medidas complementarias a la pena, como el tratamiento psicológico, es decir tener claro el objetivo de guiar el camino de resocialización del reo.

También es necesario advertir lo acotado por Range, Salas, Taite; 2021, al sugerir que se debe tener en cuenta a los profesionales en asistencia social y psicológica, para coadyuvar con la labor de resocialización del agresor y la recuperación de autoestima en la víctima, al mismo tiempo estimo que lo antes señalado de debe complementar con la asistencia legal impartida por los egresados de la facultad de derecho. Teniendo en cuenta a los expertos mencionados líneas arriba, se agregaría lo dicho por Marcondes (2016), al sostener que la realidad del penado cambiaría si el estado y la sociedad le brinda al interno asistencia social, jurídica, religiosa y psicológica.

Estamos de acuerdo con los expertos Seclén y Matute, al indicar que una comunicación asertiva y efectiva mejorarían una relación conyugal y evitaría agresiones familiares, pues contribuye a delimitar entre ser agresivo y pasivo, controlando emociones, con el fin de sentirse satisfechos con nosotros mismos, logrando en consecuencia conversaciones fluidas; asimismo respecto a las opiniones vertidas por los doctores Saldaña, Espinoza, concurrimos es sus ideas expresadas al manifestar que a la fecha nos encontramos inmersos en la teoría retribucionista de la pena, debido a dos factores principales, en primer lugar el estado no les brinda todas las herramientas necesarias para salvaguardar su integridad personal, sin embargo el primer factor va ligado con la estigmatización

por parte de la sociedad, ya que al encontrarse sumido en un proceso te etiquetan con determinados apodos, los cuales al momento de salir de un establecimiento penitenciario, se transforman en una carga pesada que el interno tiene que cargar, no observando en tal situación que al penado lo único que se le restringió fue su libertad ambulatoria, sin embargo de la realidad se aprecia que también se menoscabo su derecho al honor, a la buena reputación y otros que se desprenden del mismo.

Del mismo modo, coincidimos con los expertos Portugal y Rodríguez (2021), en sus respuestas planteadas en el instrumento de investigación porque es necesario implementar el equipo multidisciplinario de profesionales especializados, que otorguen tratamientos penitenciarios diferenciados de calidad a los penados.

Discrepo con la respuesta vertida por los expertos Seclén y Matute (2021), pues ellos indican que a un sentenciado por agresión familiar se le debe aplicar el tratamiento penitenciario, asistencia psicológica por lapso de seis meses, dos sesiones por mes; No obstante concuerdo con la respuesta de Cotrina, quien señala que este debe durar de uno a dos años, pues es necesario, que la ejecución de tal medida sea constante, porque las personalidades de los condenados son versátiles y además es inapelable tener en cuenta nuestra realidad de deficiente especialización.

De tal forma para Saldaña, Espinoza, Portugal y Rodríguez, convenimos con tales entrevistados, ya que sostienen que los tratamientos deben durar mínimo un año, porque es necesario evaluar el escenario en el que se cometió el hecho ilícito, la dimensión del daño producido y el perfil de personalidad del agresor, para clasificarlos de manera individual.

Igualmente, con Matute y Seclén (2021), concertamos en que la personalidad de los agresores va a cambiar siempre y cuando se evalúe previamente al interno con la finalidad de ser reclasificado para impartir el tratamiento idóneo según su evaluación y en el proceso inculcar hábitos positivos que sirvan para lograr la convivencia social y familiar.

Asimismo, coincidimos con la opinión vertida por Portugal, Espinoza, Saldaña al manifestar que la resocialización se efectúa positivamente de manera parcial, ya que al no existir profesionales especializados para tratar a los sentenciados, no se les puede aplicar un tratamiento apropiado para cada individuo, siendo esta una de las principales razones, para tal efecto es necesario que el juez que conoce de una causa empleen fórmulas a consignar en sus sentencias, pues su fin primordial debería ser la protección de la persona humana y no tan solo enfocarse en resolver acerca de la pena y la reparación civil.

Luego de llegar a la conclusión que no existe una efectiva resocialización en los penados, es irremediable observar los casos de reincidencia, es así que para obtener más luces sobre el tema en controversia conlleva a realizarnos la pregunta ¿con cuánta frecuencia un penado que ha cumplido su pena, vuelve a cometer ilícitos de la misma índole? Para Matute, Seclén del 40% al 35% de agresores vuelven a cometer acciones de la misma naturaleza de dos a tres veces al año; sin embargo para Portugal ello resulta ser variable, respuesta que se ajusta más a la realidad, pues al ser los centros penitenciarios escuelas de desasosiego y no de meditación, egresan con sentimientos negativos hacia la sociedad y el estado, lo cual repercutirá en su vida familiar y personal, debido a que no tuvo la oportunidad de recibir un tratamiento individualizado de calidad.

En consecuencia, a lo antes mencionado cabe resaltar tal como lo señalan Portugal, Espinoza y nosotros como investigadores, la explicación a la figura de reincidencia es debido a dos circunstancias: en primer lugar, a la no recuperación de autoestima de la víctima, ello a consecuencia de factores económicos, costumbristas y otros, en segundo orden a la decisión del agresor acompañado de la imperfecta ejecución del tratamiento resocializador.

VI. CONCLUSIONES

- a. Se concluye que la resocialización en agresores por delitos de violencia familiar no es eficaz, debido a que no existe la apropiada aplicación de los tratamientos penitenciarios que tiendan a reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad.
- b. Los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar concluimos, que estos si son los correctos sin embargo son una utopía, debido a factores de falta de especialización del equipo multidisciplinario además de la falta de infraestructura, presupuesto económico, y el hacinamiento entre otros factores.
- c. En cuanto a de qué manera la resocialización reduce la reincidencia en los delitos de violencia familiar hemos concluido, que al no existir una eficaz resocialización del agresor a través de los tratamientos que brinda el estado, la reincidencia en estos delitos es una tendencia común, producto de la falta de apoyo integral a la víctima y al agresor, en cuanto a sus derechos y obligaciones que les corresponden.
- d. En definitiva, adicionalmente concluimos que la resocialización se va implementar adecuadamente, cuando el estado invierta más en educación y salud mental dentro de los establecimientos penitenciarios y considere enfocarse en la prevención de la pena antes que en la sanción. Para de tal manera lograr el perdón del estado y de la sociedad, de tal modo evitar que al momento de egresar el interno de un centro penitenciario sea estigmatizado.

VII. RECOMENDACIONES

- a. Recomendamos que para una eficaz resocialización de los sentenciados es necesario tener en cuenta que el equipo multidisciplinario debe estar compuesto por profesionales especializados para aplicar el tratamiento penitenciario idóneo de manera individual para cada agresor, esto de acuerdo al tipo y gravedad del delito de violencia que a cometido; logrando una eficaz aplicación de los fines de la pena.
- b. Recomendamos que el ente encargado de administrar justicia debe analizar minuciosamente cada caso en particular, a fin de determinar si a los imputados se les debe imponer pena privativa de la libertad o medida de seguridad; asimismo debe imponer tratamientos penitenciarios resocializadores complementarios a las estipuladas por la norma, pues al emitir una sentencia no sólo debe enfocarse en la pena o reparación civil, ya que en primer lugar debe primar el respeto por la dignidad de la persona.
- c. Recomendamos que, para reducir el índice de reincidencia en violencia familiar, se debe aplicar los tratamientos penitenciarios existentes y complementarios de manera idónea; asimismo dar seguimiento progresivo durante y después de la ejecución de la pena; también involucrar a la sociedad en este procedimiento, para que luego de cumplir su sentencia, no se menoscabe su integridad personal.
- d. Adicionalmente recomendamos que se aplique adecuadamente la asistencia legal en los centros penitenciarios, es necesario implementar una propuesta que implique que los egresados de la facultad de derecho de las universidades del Perú, puedan realizar prácticas profesionales en los centros penitenciarios, punto que sería benéfico desde dos aspectos: desde el ámbito académico, se lograría proporcionar experiencia a los estudiantes, así como beneficiar a los internos en sus trámites legales, a los cuales no pueden acceder, debido a que en las cárceles existe la presencia de escasa defensa legal.

- e. De igual manera con la finalidad de que los agresores de violencia familiar sean atendidos de manera integral, estudiantes de las facultades de psicología deberían ser incluidos en trabajos de prácticas profesionales para personas que tiene este comportamientos violentos con la debida supervisión de instituciones públicas o privadas que otorguen garantía de un correcto tratamiento de resocialización.

REFERENCIAS

Abril, H (2008) Técnicas e Instrumentos de la Investigación Universidad Peruana de los Andes. Recuperado de <https://docplayer.es/30483389-Tecnicas-e-instrumentos-de-la-investigacion-victor-hugo-abril-ph-d.html>

Álvarez O. (2017). Principales factores Jurídicos – normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú (Tesis de Doctorado – Universidad Nacional de Cajamarca) (Acceso 25 de agosto 2021). Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1344>.

Banda, J. (2018) La educación técnica como mecanismo de resocialización de los internos del penal de Chiclayo, durante el año 2018. (Tesis para obtener el grado de abogado – Universidad Señor de Sipán). Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8365>

Borja, R. (2018) Medidas de Reinserción Social en la Resocialización del adolescente en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima, 2020 (Tesis de Maestría – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59841/Borja_AR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed

Calderón J, Poma L. (2020). Obligatoriedad de tratamiento psicológico al sentenciado en lesiones graves a la mujer (Tesis de Pregrado – Universidad Continental). Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8727/4/IV_FDE_312_TE_Calderon_Poma_2020.pdf.

Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y Análisis Cualitativo Magíster en Investigación Social y Desarrollo. Universidad de Concepción de Chile, recuperado de <https://www.moebio.uchile.cl/23/carcamo.html>

CAMARERO M (2018) Acerca de la indumentaria religiosa en los centros penitenciarios. referencia especial al auto 17/7/2017 de la audiencia nacional, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Recuperado de: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/175470/59717.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Calles J (2006) La Hermenéutica: una actividad interpretativa* Morella Arráez, Josefina Calles, Liual Moreno de Tovar UPEL Instituto Pedagógico de Barquisimeto Luis Beltrán Prieto Figueroa Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>

Cristóbal, H. (2014) violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios, autor español (tesis doctoral – Universidad Camilo José Cela). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/institucion/675/buscar/tesis>.

Comisión Episcopal de Acción Social, (Agosto - 2006) Informe Penitenciario “Una mirada al Mundo Carcelario. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>”

Cusihuan J. (2020) Una mirada a la reclusión y su aspecto de análisis crítico con el principio resocializador en Lima 2020 (Tesis de pregrado Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1170/1/Cusihuan%20Trujillo%2c%20Jennyfer%20Milena.pdf>

Chavez, F. (2020) en su tesis para obtener el grado de abogado denominado El internamiento como medida socioeducativa y su garantía en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal (Universidad César Vallejo). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57617/Ch%C3%A1vez_TFG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Domínguez (septiembre/octubre, 2012). “Lucha contra el plagio desde las bibliotecas universitarias”. El profesional de la información, v. 21, n. 5, pp. 498-503. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/17727/1/Plagio-BU-2012.pdf>

Echeburúa E., Amor P. (Marzo 2016) Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico?, Universidad del País Vasco (UPV/EHU), España, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/terpsicol/v34n1/art04.pdf>

Espejo C (2016) Revista de estudio Penas corporales en Roma, Universidad de Granada Recuperado de: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/florentia/article/view/4353/4268>

Farfán F.(2021), Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/2274>

Fernandez, S. (2017) la evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios (Tesis para obtener el grado de Maestro – Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7377/B-C-463%20FERNANDEZ%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. Espí-ritu Emprendedor. Recuperado de <https://www.espirituemprededortes.com/index.php/revista/article/view/207>.

FLORES, F (2019) Universidad de Huánuco Tesis para optar el Título Profesional de abogado. Recuperado de: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2073/FLORES%20SANDOVAL%2c%20Froylan%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20Valencia%20reincidencia>

Herrera, M. y Amor, P (febrero/agosto, 2016) Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja Elsevier España, S.L.U. Recuperado de: <https://redalyc.org/pdf/3150/315051754001.pdf>

Kasanzew C (2009) Tratamiento cognitivo conductual de los celos de pareja para la Universidad Nacional Autonoma de Mexico Recuperado de: <https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol12num3/Art9Vol12No3.pdf>

Larios, J. (2018) La problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales (Tesis para obtener el grado de Maestro – Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) Recuperado: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7451/Larios_Manay_Jorge_Lu%c3%ads.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Linarez, H. (2017) Empirismos aplicativos y discrepancias teóricas en la aplicación del trabajo en el establecimiento penitenciario de Picsi en el año 2017 (Tesis para obtener el grado de abogado – Universidad Señor

de Sipán). Recuperado de:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6918/Linares%20D%C3%ADaz%20Humberto.pdf?sequence=1>.

Magdalena M. 2003 Aplicación del régimen progresivo: ubicación poblacional carcelaria y clasificación de los centros de rehabilitación social y de los internos o presos de acuerdo a las nuevas normas del código de ejecución de penas y rehabilitación social y su reglamento y en la constitución política del Ecuador (tesis presentada para optar al título de máster en seguridad y desarrollo con mención en gestión pública y gerencia empresarial. Ecuador) Recuperada de:
<https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/245?mode=full>

Malaver, R. (2014). Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del Centro Penitenciario de Cajamarca. (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11537/1310>

Marcondes, P. (2016). La función resocializadora en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía (tesis doctoral – Universidad de Salamanca)
Recuperado:https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132987/DD_AFP_MarcondesP_Funci%c3%b3nResocializadora.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mayta L. (2021) El sistema penitenciario en la ciudad de Arequipa – 2020 y su rol en la resocialización del penado. (tesis de pregrado Universidad Autónoma San Francisco) Recuperada de:
<http://repositorio.uasf.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UASF/374/TESIS%20MAYTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendez, A. (2017). En su investigación Severidad punitiva y reincidencia criminal: El caso de la violencia doméstica en Portugal (Tesis para obtener el grado de Doctor – Universidad de Murcia). Recuperada de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/57299/1/Rita%20Domingos%20%20Tesis%20Doctoral.pdf>

Mejia M. (2018) la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica. Tesis para optar al título profesional de abogado. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3277/BC-TES-TMP-2058.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mir S. (1979) Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático 2° edición. Recuperado de <https://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-08/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-4/lecturas/2.pdf>

Payá A. (2017) La asistencia religiosa en centros penitenciarios y de internamiento de extranjeros, tesis doctoral universitat de valència facultat de dret. Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=z6meiQ2tw6l%3D>

Peña C., Vilchez L., Acho R., Loredó R., Ortiz K., Salazar M. 2017 violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco (cuaderno de investigación Universidad Ricardo Palma. Recuperado de: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Rangel F., Salas Y., Taite W.; 2021 Revisión sistemática de programas de rehabilitación y su incidencia en la resocialización del personal privado de la libertad en sistemas penitenciarios y carcelarios (Artículo presentado como requisito para optar al Título de Magister en Psicología

Clínica, Jurídica y Forense. Universidad del Magdalena Colombia).
Recuperado de:
<http://repositorio.unimagdalena.edu.co/jspui/bitstream/123456789/5680/1/Articulo%20RS%20Programas%20Rehabilitacion%202021..pdf>

Rada, D (Diciembre de 2006/ Febrero de 2007) El Rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad y Confirmabilidad Revista Venezolana de Investigación.
Recuperado de:
[http://revistas.upel.edu.ve/index.php/sinopsis_educativa/article/view File/3539/17](http://revistas.upel.edu.ve/index.php/sinopsis_educativa/article/view/File/3539/17)

Ramirez, G.2012, El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (tesis para optar el grado de magíster en derecho constitucional). Recuperado de
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tataje O., Shizu P,. (2018). La Resocialización y sus principales implicancias en el hacinamiento del penal San Pedro – Lurigancho durante el periodo 2017 (Tesis de Pregrado – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33417>

Texto único ordenado de la ley N°30364 ,(2015) ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar exposicion de motivos. Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Setiembre/06/EXP-DS-004-2020-MIMP.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ APRIORISTICA

Ámbito temático.		Preguntas de Investigación.	Objetivos.	Categorías.	Sub categorías.	Metodología de Investigación.
Eficacia de la resocialización de los agresores en delitos de violencia familiar.	P.G	PG:	O.G	Resocialización. Tratamientos penitenciarios. Violencia Familiar	Reeducación Rehabilitación Reincorporación a la sociedad. Reincidencia.	Tipo: Básica Diseño: No experimental Enfoque: Cualitativo Participantes: Profesionales del Derecho y psicología Técnica e Instrumento: Entrevista y guía de entrevista Método: Hermenéutico jurídico.
	¿Cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar?	En los casos de violencia familiar ¿Considera usted que el principio de resocialización en el sistema judicial peruano se cumple? ¿Por qué?	Establecer si los tratamientos penitenciarios que proporciona el Estado, son las correctas para la resocialización de un agresor por violencia familiar.		Asistencia Laboral Asistencia de Salud Asistencia Legal Asistencia Psicológica. Asistencia Educativa.	
	PE1	PE1:	OE1		Violencia Familiar. Violencia Física. Violencia Psicológica Violencia Económica	
	¿Los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar son los correctos?	¿Qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar?	¿Qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar?			
		<p>PE:2</p> <p>¿Considera usted que estos tratamientos son apropiados para la resocialización de un agresor por violencia familiar?</p> <p>PE:3</p> <p>¿Qué tratamiento adicional sugeriría como profesional, que se incorpore como medida de resocialización para un agresor de violencia familiar?</p> <p>PE:4</p> <p>En los casos sobre violencia familiar ¿Que tratamientos psicológicos se aplican en el agresor?</p> <p>PE7</p> <p>¿Un agresor por violencia familiar puede ser resocializado de manera completa? ¿Por qué?</p> <p>PE8</p> <p>¿Con qué frecuencia una persona luego de terminar un proceso de resocialización por violencia familiar, vuelve a cometer estos actos?</p> <p>PE9</p> <p>¿Cuál cree usted que es la explicación, para que una persona</p>	<p>OE2</p> <p>Determinar de qué manera la resocialización reduce la reincidencia del delito de violencia familiar.</p>			

		reincide en cometer actos de violencia familiar, luego de cumplir con una pena y haberse sometido a tratamientos resocializadores?				
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: PARTICIPANTES

NOM. Y APELL	INSTITUCIÓN LABORAL	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA.
Juan Antonio Seclén Flores	Ministerio Público	Psicólogo forense	27 AÑOS
Roger Cotrina Arias	INPE	Agente de Seguridad del INPE	10AÑOS
Jesus Matute Ruidiaz	LAS MERCEDES	psicólogo programa MAMIS	2 AÑOS
Henry Finder Saldaña Revilla	Ministerio Público	Fiscal adjunto	10 años
Benji Espinoza Ramos	ESTUDIO PORTUGAL RAMOS	ABOGADO LITIGANTE	8 años
Juan Carlos Portugal Sanchez	ESTUDIO PORTUGAL RAMOS	ABOGADO LITIGANTE	8 años

ANEXO: 3 Guía de entrevista

Guía de entrevista
Universidad César Vallejo

Título: Eficacia de la resocialización de los agresores en delitos por violencia familiar.

Título: Eficacia de la resocialización de los agresores en delitos por violencia familiar en el Perú

Entrevistado/a: Henry Finder Saldaña Revilla

Perfil del entrevistado: Abogado

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL: Identificar cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar.

1. En los casos de violencia familiar ¿Considera usted que el principio de resocialización en el sistema judicial peruano se cumple? ¿Por qué?

Este fin de la pena se cumple parcialmente, porque en ciertas situaciones no existe suficiente personal especializado para atender al gran número de internos por el hacinamiento, presupuesto insuficiente, inadecuada infraestructura, no existe un seguimiento adecuado posterior de las actividades que realiza un sentenciado y trámite burocrático de la administración pública

2. ¿Qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar?

Específicamente en los casos de violencia familiar se aplica los siguientes:

- Asistencia psicológica
- Asistencia legal.
- Asistencia social
- Asistencia sanitaria.
- Desarrollo de programas de trabajo y educación.

Asimismo es importante resaltar que lo fundamental de la resocialización está ligado a la imposición de sanciones de prestación de servicios a la comunidad en entidades públicas, donde el órgano penitenciario es el encargado de velar por el cumplimiento, pues que el sentenciado no realiza su actividad resocializadora al interior de un centro penitenciario sino en instituciones públicas extramuros, relacionándose con otros servidores que no están inmersos en la comisión de otros delitos.

3. ¿Considera usted que estos tratamientos son apropiados para la resocialización de un agresor por violencia familiar?

Si porque facilita al interno desarrollar aptitudes para el trabajo y la educación, que le permiten una mejor integración con el grupo social es decir que no se les mantenga alejados de los demás, sino que participe activamente, en todos los quehaceres de la vida cotidiana y además tener una asistencia legal que le faculte conocer sus deberes y derechos para actuar respetando la ley; así como participar en los diversos eventos sociales, culturales, deportivos, religiosos que le permitan acrecentar su desarrollo personal y a tener una evaluación psicológica que le faculte reorientar su conducta por el camino del bien.

4. ¿Qué tratamiento adicional sugeriría como profesional, que se incorpore como medida de resocialización para un agresor de violencia familiar?

El juez debe priorizar aplicar sanciones de prestación de servicios a la comunidad, para responsables de la comisión de ilícitos determinados, donde la resocialización se realice en instituciones públicas o privadas mediante el trabajo comunitario, actividades de estudio, participación activa en instituciones sociales, culturales, deportivas y religiosas con la supervisión del ente penitenciario. Estas deberán cumplirse al exterior de los centros penitenciarios, sobre todo en el lugar o institución más cercano al sentenciado.

5. En los casos sobre violencia familiar ¿Que tratamientos psicológicos se aplican en el agresor?

Tratamientos relacionados con la dinámica familiar, así como determinar psicopatologías o trastornos de su conducta que pueda sufrir en el seno familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar son los correctos

6. ¿Los métodos actualmente empleados para personas que cometen violencia familiar, tienen un impacto positivo en la persona tratada? ¿Por qué?

No, porque no existe un tratamiento adecuado para la víctima, sino más bien se a generado revictimización, debido a que los centros de emergencia mujer y los defensa pública de víctimas, solamente le brindan una asistencia legal y no material, lo cual es imprescindible a la víctima; por tanto es necesario la creación de centros de acogida para víctimas en cada distrito.

7. ¿Cuál es el tiempo mínimo que debe durar un tratamiento de resocialización para una persona que comete delitos por violencia familiar? ¿Por qué?

Mínimo un año para que desarrolle aptitudes, mediante el trabajo, la educación, así como el tratamiento médico y psicológico, con la finalidad de convertir en un hábito estas actividades.

8. ¿Un agresor por violencia familiar puede ser resocializado de manera completa? ¿Por qué?

Si, este caso se daría si le brindaran al interno la participación activa en los programas y servicios que brinda el órgano penitenciario.

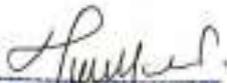
Objetivo específico 2: Establecer de qué manera la resocialización reduce la reincidencia en los delitos de violencia familiar

9. ¿Con que frecuencia una persona luego de terminar un proceso de resocialización por violencia familiar, vuelve a cometer estos actos?

Es variable, algunos mensual, otros trimestral, semestral anual.

10. ¿Cuál cree usted que es la explicación, para que una persona reincida en cometer actos de violencia familiar, luego de cumplir con una pena y haberse sometido a tratamientos resocializadores?

Que los agresores estén involucrados en consumo de alcohol y drogas.


HENRY FINNER SALDARIVA REVILLA
FISCAL AJUNTA MUNICIPAL (1)
ESCALA MUNICIPAL MUY BUENA

Firma y sello

Fecha 10/10/2021

Guía de Entrevista

Entrevistado/a:

Perfil del entrevistado: Heydy Rodríguez Sopla

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL: Identificar cuál es la eficacia de las medidas de resocialización que brinda el Estado peruano para autores de delitos por violencia familiar

1. En los casos de violencia familiar ¿Considera usted que el principio de resocialización en el sistema judicial peruano se cumple? ¿Por qué?

No, porque no se cumple la función resocializadora hace falta de personal capacitado y sobre todo cumplir con el propósito de la norma.

2. ¿Qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar?

Trabajo, legal, religiosa, educativo.

3. ¿Considera usted que estos tratamientos son apropiados para la resocialización de un agresor por violencia familiar?

Si lo considero, simplemente que en la realidad no se aplican debido a factores como el hacinamiento carcelario, falta de especialización en los profesionales encargados de aplicar tal servicio.

4. ¿Qué tratamiento adicional sugeriría como profesional, que se incorpore como medida de resocialización para un agresor de violencia familiar?

El trabajo forzado

5. En los casos sobre violencia familiar ¿Que tratamientos psicológicos se aplican en el agresor?

No se.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si los tratamientos de resocialización que brinda el estado para personas que cometen violencia familiar son los correctos

6. ¿Los métodos actualmente empleados para personas que cometen violencia familiar, tienen un impacto positivo en la persona tratada? ¿Por qué?
Al parecer no, porque la violencia continúa

7. ¿Cuál es el tiempo mínimo que debe durar un tratamiento de resocialización para una persona que comete delitos por violencia familiar? ¿Por qué?

Eso debe depender de cada individuo, porque no todos son iguales algunos les costará más a otras quizás menos allí está el error pensar de forma general.

8. ¿Un agresor por violencia familiar puede ser resocializado de manera completa? ¿Por qué?
Si tiene la voluntad de cambiar se logrará; de lo contrario será muy difícil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer de qué manera la resocialización reduce la reincidencia en los delitos de violencia familiar

9. ¿Con qué frecuencia una persona luego de terminar un proceso de resocialización por violencia familiar, vuelve a cometer estos actos?

Desconozco.

10. ¿Cuál cree usted que es la explicación, para que una persona reincide en cometer actos de violencia familiar, luego de cumplir con una pena y haberse sometido a tratamientos resocializadores?

Porque , aun le faltó completar el proceso de resocialización o tal vez no importa los esfuerzos que hagan porque a esa persona no le importa cambiar y ser mejor.



Firma y sello

DNI: 46.177871

Fecha 06/11/201

Clase de criminología
Universidad Cesar Vallejo

Título: Efectividad de la resocialización de los agresores en delitos por violencia familiar.

Investigador: CORDOBA ALBA ROSA

Perfil del entrevistado: AGENTE DE SEGURIDAD

Carga: TCO 2° 2019

Institución: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OBJETIVO GENERAL: Establecer si los programas penitenciarios que proporciona el estado, son las correctas para la resocialización de un agresor por violencia familiar.

1. En los casos de violencia familiar ¿considera usted que el principio de resocialización en el sistema judicial peruano se cumple? ¿Por qué?

NO, El poder judicial no cumple el rol de resocialización. Este principio debe cumplirse en ejecución de sentencia

2. ¿Qué tratamientos penitenciarios se aplican a agresores por delitos de violencia familiar?

Tratamientos Penitenciarios programados: mediante trabajo, educación, atención psicológica, Asistencia social y asistencia legal

3. ¿Considera usted que estos tratamientos son apropiados para la resocialización de un agresor por violencia familiar?

Terapias psicológicas personales y
grupos así como terapias sociales y
familiares positivas entre.

4. ¿Qué tratamiento adicional sugiere, como profesional, que se incorpore como medida de resocialización para un agresor de violencia familiar?

Terapias: Narrativas, emotivas y
conductuales

5. En los casos sobre violencia familiar ¿Qué tratamientos psicológicos se aplican en el agresor?

Terapias: Cognitivo y psicoanalíticas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar si los tratamientos de resocialización a los que son sometidos los sentenciados por violencia familiar son adecuados

9. ¿Con qué frecuencia una persona luego de terminar un proceso de resocialización por violencia familiar, vuelve a cometer estos actos?

NO es mi especialidad.

10. ¿Cuál cree usted que es la explicación, para que una persona reincide en cometer actos de violencia familiar, luego de cumplir con una pena y haberse sometido a tratamientos resocializadores?

El entorno social en la que se encuentra; las conductas de las personas son cambiantes



Firma y sello

Fecha 09/10/2021

Guía de entrevista
Universidad Cesar Vallejo

Título: **Eficacia de la resocialización de los agresores en delitos por violencia familiar.**

Entrevistado/a: *Rafael Natute, Erickson Jesús.*

Perfil del entrevistado:

- Psicólogo egresado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrocho
- tres años de psicólogo en la Ugel La Mar de Ayacucho.
 - Dos años en el centro de salud San Martín de Lambayeque.
 - Charlas para el programa "MAMIS" (centro de ayuda a la mujer) Hospital las Mercedes, Chiclayo.

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: *Establecer si las medidas y tratamientos de resocialización que brinda el estado, son las correctas para el tratamiento de una persona que ha cometido violencia familiar.*

1. En los casos sobre violencia familiar ¿Que métodos psicológicos o psiquiátricos se aplican en el agresor?

En el campo de la Psicología, los métodos psicológicos que se aplican en el agresor son: la entrevista psicológica para obtener información relevante y así entender con mayor exactitud la conducta agresiva, luego tenemos la evaluación psicológica para conocer los datos del agresor que brinda y saber cómo se llevó a cabo el acto de agresión y así poder brindar la terapia psicológica. La terapia más efectiva es la Cognitiva Conductual que sirve para modificar pensamientos disfuncionales del agresor y así evitar la conducta agresiva.

2. ¿Qué método usa el Estado para tratar a personas por violencia familiar?

- El más conocido es el Programa MAMIS (Módulo de Atención de Maltrato Infantil y a la mujer), que busca dar protección al niño y a la mujer frente al agresor y a su vez brindar terapia psicológica a todo el grupo familiar. A su vez tenemos las visitas domiciliarias para brindar seguimiento psicológico al agresor y víctima, y llamadas telefónicas con el mismo fin que el anterior, lo cual es registrado en el programa virtual TELEASENDO (por situación actual de la pandemia).

3. ¿El tratamiento que usa el Estado es el correcto para usted, para tratar a personas por violencia familiar? ¿Por qué?

Si, porque busca en todo momento erradicar la conducta agresiva del contexto familiar y así buscar una salud mental óptima en sus integrantes. Sin embargo, se debe mejorar en los hospitales, los trámites burocráticos, lo cual a mi parecer dilata el tiempo para brindar una atención psicológica rápida y óptima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si las medidas de resocialización cumplen con su objetivo.

4. ¿Los métodos empleados para personas que cometen violencia familiar, tienen un impacto positivo en la persona tratada?

Si, pero depende mucho del compromiso del agresor frente a su tratamiento y causas del apego familiar, donde la persona agresiva crea el apego y el lazo afectivo que los une, y así pueda ser el cambio más rápido y efectivo.

5. ¿Cuál es el tiempo mínimo que puede durar un tratamiento para una persona que comete violencia familiar para que arroje resultados positivos? ¿Por qué?

No existe un tiempo mínimo para el tratamiento en el juzgado, debemos ser que cada persona tiene sus propios intereses o intereses, pero es recomendable que mínimamente sea 3 meses para ver cuando el cambio gradual en el presente. Cuando el caso sea grave debe consistir 1 año.

6. ¿Un infractor por violencia familiar puede ser reeducado?

Si, pero dependerá mucho del tipo de terapia que se le brinde (la más es la T cognitivo conductual, la cual ha sido comprobada científicamente), del apoyo familiar del agresor y del equilibrio que debe existir en todos sus contextos de vida.

7. ¿Con que frecuencia una persona luego de terminar un proceso de rehabilitación profesional por violencia familiar, vuelve a cometer estos actos?

Esto depende mucho de la adherencia hacia su tratamiento que tuvo y del equilibrio y apoyo en cada uno de sus contextos de vida. Cuando no existe esto, existe mayor vulnerabilidad de cometer esos actos.

8. ¿Cuál cree usted que es la explicación, que una persona reincida en cometer actos de violencia familiar, luego de cumplir con una pena y haberse sometido a tratamientos que brinda el estado para autores de estos hechos?

A veces, no se le dio el tratamiento adecuado o necesitaban de una ayuda multidisciplinaria como neurólogo o psiquiatra, porque el paciente presenta problemas orgánicos, lo cual contribuye a emitir conductas agresivas. A su vez, distorsión familiar desfavorable o hechos estresantes en su vida.

9. Haciendo un análisis profesional de la labor que desempeña ¿cree usted que el principio de resocialización en personas que comenten violencia familiar se cumple de manera satisfactoria? ¿Por qué?

Entrevista al doctor en Psicología Juan Antonio Seclén Flores vía zoom
https://drive.google.com/file/d/1N5R_Bo6dmipX3CqIsewOCfODn8oOHqwp/view?usp=drivesdk

Entrevista al doctor Benji Espinoza Ramos vía zoom

<https://drive.google.com/file/d/1H9J4kwwUh4FkVklE-0TkHpUlqUaUIFb/view?usp=drivesdk>

Entrevista al doctor Juan Carlos Portugal Via zoom

https://drive.google.com/file/d/1IYDeNLj4MLFiQyqBrj--oB1bt_1zy7-Y/view?usp=drivesdk